

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



### **UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

#### **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

#### **TESIS:**

### **PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO**

Para optar el Grado Académico de

#### **MAESTRO EN CIENCIAS**

#### **MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

Presentado por:

**PAOLA RUIZ CRUZADO**

Asesora:

**Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO**

**Cajamarca, Perú**

**2023**

## CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:  
Paola Ruiz Cruzado  
DNI: 42665636  
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.  
Programa de Maestría. Mención: Derecho Civil y Comercial
2. Asesora:  
Dra. María Isabel Pimentel Tello
3. Grado académico o título profesional  
 Bachiller       Título profesional       Segunda especialidad  
 Maestro       Doctor
4. Tipo de Investigación:  
 Tesis       Trabajo de investigación       Trabajo de suficiencia profesional  
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:  
Presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado
6. Fecha de evaluación: **09/08/2024**
7. Software antiplagio:       TURNITIN       URKUND (OURIGINAL) (\*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **13%**
9. Código Documento: **3117:372214166**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:

**APROBADO**

PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **19/09/2024**

*Firma y/o Sello  
Emisor Constancia*



-----  
Dra. María Isabel Pimentel Tello  
DNI: 22503219

\* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2023  
**PAOLA RUIZ CRUZADO**  
Todos los derechos reservados



**Universidad Nacional de Cajamarca**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD

**Escuela de Posgrado**  
CAJAMARCA - PERÚ



**UNIDAD DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Siendo las 19:00 horas, del día 02 de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por la **Dra. CINTHYA CERNA PAJARES, M.Cs. LORENA QUITO CORONADO, M.Cs. MARCIA PATRICIA RODRIGUEZ URTEAGA**, y en calidad de Asesora la **Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO**, presentada por la Bachiller en Derecho y Ciencia Política, **PAOLA RUIZ CRUZADO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó... APROBAR... con la calificación de 16 (dieciséis)..... la mencionada Tesis; en tal virtud, la Bachiller en Derecho y Ciencia Política, **PAOLA RUIZ CRUZADO**, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**.

Siendo las 19:45 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

  
.....  
**Dra. María Isabel Pimentel Tello**  
Asesora

  
.....  
**Dra. Cinthya Cerna Pajares**  
Jurado Evaluador

  
.....  
**M.Cs. Lorena Quito Coronado**  
Jurado Evaluador

  
.....  
**M.Cs. Marcia Patricia Rodríguez Urteaga**  
Jurado Evaluador

## **Dedicatoria**

A:

Dios, por la salud brindada en tiempos de pandemia COVID-19, a mi madre, por elegirme como su hija y porque con ella compartí una infancia feliz, por su tenacidad para impulsarme a terminar con éxito mi post grado de Maestría y ayudarme a superar los obstáculos en la vida; a mi asesora de investigación jurídica Dr. María Isabel Pimentel Tello, por brindarme los consejos necesario al momento de iniciar mi investigación, por su valioso tiempo tomado y la sabiduría brindada en materia de mi investigación que coadyuvó a culminar mi tesis.

## **Agradecimiento**

A Dios, por guiarme hacia el camino correcto, y por brindarme la fortaleza necesaria para la realización de este trabajo; a mi familia por ayudarme de mi crecimiento profesional, y por su apoyo incondicional en el largo de este camino; a nuestros docentes de Posgrado, por la dedicación, esfuerzo, conocimientos y apoyo que han brindado en mi investigación; A mi asesora de investigación Dr. María Isabel Pimentel Tello, quien a lo largo de mi estudio me ha brindado su conocimiento para el desarrollo y culminación de esta investigación.

## TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDO .....	vii
LISTA DE ABREVIACIONES .....	xi
GLOSARIO .....	xii
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xv
CAPÍTULO I .....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.1. CONTEXTUALIZACIÓN O PROBLEMÁTICA.....	1
1.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	5
1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	6
1.3.1. DE ACUERDO AL FIN QUE SE PERSIGUE .....	6
1.3.2. DE ACUERDO AL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
1.3.3. DE ACUERDO A LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE UTILIZAN .....	8
1.4. HIPÓTESIS .....	9
1.5. OBJETIVOS .....	9
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	9
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	9
1.6. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	10
1.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.7.1. GENÉRICOS .....	14
1.7.2. PROPIOS DEL DERECHO .....	14

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	14
CAPÍTULO II .....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. FUNDAMENTO IUSFILOSÓFICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	19
2.2.1. TEORÍAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	19
A. Teoría Dualista .....	20
B. Teoría monista.....	22
C. Teoría Ecléctica.....	22
2.2.2. DEFINICIÓN JURÍDICA .....	23
2.2.3. ELEMENTOS.....	25
A. Del acto culpable o negligente .....	26
B. Que sea imputable a una persona.....	27
C. Debe existir una relación de causalidad .....	29
D. Daño patrimonial .....	30
E. Daño extrapatrimonial .....	31
2.2.4. FUNCIONES.....	31
2.2.5. EL DEBER GENERAL DE NO CAUSAR DAÑO.....	33
2.2.6. LA OBLIGACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	34
2.2.7. TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	34
A. Responsabilidad contractual .....	35
B. Responsabilidad extracontractual.....	36
2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	37
2.3. ABOGADO .....	38
2.3.1. DEFINICIÓN.....	38
2.3.2. FUNCIÓN DE LA ABOGACÍA.....	38
2.3.3. DEBERES DEL ABOGADO .....	39
A. Respeto al Estado de derecho .....	39
B. Competencia y diligencia profesional .....	39
C. Lealtad o fidelidad .....	40
D. Deber de información .....	40



2.4. RESPONSABILIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.....	41
2.4.1. TRATAMIENTO JURÍDICO EN EL CÓDIGO CIVIL.....	41
2.4.2. SERVICIOS PROFESIONALES.....	42
2.4.3. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO.....	43
2.4.4. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO ANTE EL DAÑO PATRIMONIAL AL CLIENTE.....	44
2.5. NORMATIVA COMPARADA RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.....	45
2.5.1. CÓDIGOS CIVILES COMPARADOS.....	45
A. Francia.....	45
B. Italia.....	46
C. Argentina.....	46
D. Chile.....	47
E. Brasil.....	47
2.5.2. CÓDIGOS ÉTICOS COMPARADOS.....	47
A. Argentina.....	47
B. Chile.....	48
C. Brasil.....	48
D. Perú.....	48
2.6. JURISPRUDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO.....	49
2.6.1. BARCELONA.....	49
2.6.2. GIRONA.....	49
2.6.3. LA MANCHA.....	50
2.6.4. FRANCIA.....	50
CAPÍTULO III.....	51
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	51
3.1. DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO AL PATROCINADO O CLIENTE.....	51
3.2. NEGLIGENCIA POR OMISIÓN Y COMISIÓN.....	54

3.3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO.....	64
3.4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES .....	66
CAPÍTULO IV.....	75
PROPUESTA NORMATIVA.....	75
4.1. PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO .....	75
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	82
REFERENCIAS.....	83

## **Lista de abreviaciones**

CC: Código Civil

CE: Código de Ética

MP: Ministerio Público

OAB: Orden Nacional de los Abogados

OCMA: Oficina de Control de la Magistratura

ODECMA: Órgano Desconcentrado de la OCMA

PJ: Poder Judicial

TC: Tribunal Constitucional

URP: Unidad de Referencia Procesal

## GLOSARIO

**Inejecución de las obligaciones:** Quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve; que el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso

**Negligencia:** Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación

**Responsabilidad profesional:** Obligación que tienen de responder por sus actos aquellos que ejercen una profesión determinada.

**Temeridad:** Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrario a la realidad;

**Deberes éticos:** Guiar el comportamiento de los profesionales para evitar conflictos de intereses, preservando siempre el interés general.

## RESUMEN

La presente investigación lleva como título “Presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado”, como objetivos específicos buscó determinar las obligaciones derivadas del ejercicio profesional del abogado y su relación con el cliente; analizar la normativa referida a la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado; analizar la normativa comparada respecto a la regulación de la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado; establecer las sanciones que genera el mal desempeño del ejercicio profesional del abogado; y elaborar una propuesta normativa sobre la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado. Como hipótesis de investigación se contrastó que los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado son el daño patrimonial causado al patrocinado o cliente, negligencia por omisión y comisión, incumplimiento de los deberes del CE del Abogado e incumplimiento de obligaciones procesales. Como metodología de investigación, la tesis de acuerdo al fin que persigue fue básica de lege ferenda; de acuerdo al diseño de investigación fue descriptiva, explicativa – causal y propositiva; de acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan fue cualitativo; como métodos se utilizaron el analítico, deductivo e inductivo, exegético, interpretativo y dogmático. Las técnicas empleadas fueron la observación documental con su instrumento ficha resumen.

**Palabras Clave:** Responsabilidad civil, Código de Ética, negligencia por omisión, e incumplimiento de los deberes éticos.

## ***ABSTRACT***

The present investigation is entitled "Legal budgets to determine the civil liability derived from the professional practice of the lawyer", as specific objectives it sought to determine the obligations derived from the professional practice of the lawyer and his relationship with the client; analyze the regulations referring to civil liability derived from the professional practice of the lawyer; analyze the comparative regulations regarding the regulation of civil liability derived from the professional practice of the lawyer; and establish the sanctions generated by the poor performance of the lawyer's professional practice. As a research hypothesis, it was contrasted that the legal assumptions to determine the civil liability derived from the professional practice of the lawyer are the patrimonial damage caused to the patron or client, negligence by omission, breach of the duties of the Lawyer's Code of Ethics and breach of procedural obligations. . As a research methodology, the thesis according to the purpose it pursues was basic de lege ferenda; according to the research design, it was descriptive, explanatory - causal and purposeful; according to the methods and procedures used, it was qualitative; analytical, deductive and inductive, exegetical, interpretative and dogmatic methods were used. The techniques used were documentary observation with its summary file instrument.

**Key words:** Civil liability, Code of Ethics, negligence by omission, and breach of ethical duties

## INTRODUCCIÓN

La abogacía al igual que otras profesiones tiene una función social, pues los servicios profesionales del abogado siempre deberían estar puestos al servicio del Derecho y la Justicia, buscando con ello, fines esenciales como la paz, libertad, progreso y bienestar general, ya sea mediante la defensa o el ejercicio de una función estatal.

Por tal razón, los abogados tienen que cumplir un conjunto de deberes no solo con su comunidad, sino también con los colegas y consigo mismo, lo que se traduce en los deberes éticos basados en la propia dignidad del abogado, los cuales se encuentran normados mediante su CE.

Es allí, donde entra en juego las normas éticas del buen ejercicio de la profesión del abogado, las cuales señalan las directrices entre el abogado y su cliente; también señalan sanciones ante su incumplimiento; pero lamentablemente, estas sanciones no en todos los códigos son pecuniarias; pues las sanciones derivan de cada Colegio y según su localidad. Ocasionando que los clientes ante daños y perjuicios de una inadecuada conducta del ejercicio liberal de la abogacía no encuentren un resarcimiento adecuado, teniendo no solo denunciar ante el colegio de abogados; sino también iniciar un proceso civil, los cuales son de desconocimiento por la mayoría de clientes.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1.1. Contextualización o problemática

Se afirma que los servicios prestados por profesionales liberales han devenido en objeto de tráfico jurídico de gran trascendencia económica y social. Muestra de ello, es el incremento de conflictos que suscitan este tipo de relaciones y, en particular, los relativos a la responsabilidad civil en que aquellos pueden incurrir en el desempeño de sus obligaciones o funciones.

Bajo este contexto, cabe señalar que es de conocimiento público que la labor del abogado, es fundamental para salvaguardar la defensa de quien se encuentra inmerso en un conflicto o *litis*. Por ello, se tiene que los profesionales del derecho no son ajenos a este fenómeno, como ha sucedido ya con profesionales de la salud, ingenieros, arquitectos, educadores, pues es ahora la conducta profesional del abogado la que es objeto de diversos pronunciamientos judiciales, por mala praxis en su ejercicio profesional.

En consecuencia, se enfrenta a la obligación de resarcir el daño ocasionado por tal comportamiento frente al justiciable que acude a este profesional estableciendo un vínculo de confianza.

Respecto a ello, se sostiene que la responsabilidad civil, también conocida como derecho de daños, es un tema de actualidad por cuanto día a día se vienen suscitando hechos lamentables con pérdidas patrimoniales y



personales a consecuencia de daños causados, en este caso, por el defectuoso o irregular ejercicio profesional del abogado.

No se debe perder de vista que, si bien existe normativa que regula el tema de la responsabilidad civil, tal es así, que el Código Civil de 1852, en el libro tercero “De obligaciones y contratos”, sección primera, título cuarto de los “Efectos de los contratos”, regulaba la responsabilidad civil contractual; y en la sección séptima trataba de “Las obligaciones que nacen de los delitos o cuasi delitos”, referido a la responsabilidad extracontractual.

Posteriormente, en el Código de 1936, en el libro quinto de “Derecho de las obligaciones”, sección primera de los “Actos jurídicos”, título IX, de los actos ilícitos, reguló la responsabilidad civil extracontractual; y en la sección tercera de los “efectos de las obligaciones”, título IX se refirió a la “Inejecución de las obligaciones” ocupándose sobre la responsabilidad civil contractual. Finalmente, ya en el Código Civil de 1984, se adopta un sistema dualista, en donde la responsabilidad contractual se encuentra prevista en el Libro VI, referido a las “Obligaciones”, de la sección segunda referido a los “Efectos de las obligaciones”, del título IX, concerniente a la inejecución de obligaciones, correspondientes a los artículos 1314 a 1332. De otro lado, la responsabilidad extracontractual, está regulada en el libro VII, sobre fuentes de las obligaciones, de la sección sexta, respecto a la responsabilidad extracontractual, correspondientes a los artículos 1969 a 1988 del Código Civil.

Se establece que la responsabilidad extracontractual nace de la comisión de un acto ilícito, por lo que surge cuando el daño causado se origina por el deber general de no causar daño a otro; mientras que la responsabilidad contractual nace del incumplimiento de una obligación, del deber específico que viene impuesto por el ordenamiento jurídico, perjudicando el interés de otro, conllevando a un daño en contraposición al contractual.

No obstante, es escasa la normativa en la que se puede encontrar requisitos o presupuestos para determinar la responsabilidad civil del abogado. Lo cierto es que, en nuestra legislación, el Colegio de Abogado y entidades públicas como el Poder Judicial, tienen la potestad de establecer sanciones en vía disciplinaria, con el afán de mantener el orden y el desarrollo adecuado del proceso, y por cuanto el abogado tiene el deber de colaborar con el funcionamiento del sistema de justicia con probidad.

Aunado a ello, cabe mencionar que el Código Civil Peruano, en su artículo 1762, prescribe que “Si la prestación de servicios implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnico de especial dificultad, el prestador de servicios no responde por daños o perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable”.

Es claro que dentro de la prestación de servicios se encuentra la que realiza el abogado; sin embargo, el artículo antes mencionado se limita en señalar que será resarcido el daño ocasionado, a favor del litigante, siempre que se incurra en dolo o culpa inexcusable, dejando de lado, los daños ocasionados por culpa leve.

Asimismo, con el artículo 1330 del mismo Código Civil, se establece que “La prueba del dolo o culpa inexcusable corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”, es decir, que será el litigante el encargado de probar que el abogado que contrató, incumplió con su obligación, lo cual pone en evidencia el total desamparo del litigante frente a una situación que acarrea un perjuicio en su contra, pues será él mismo quien lejos de haber obtenido justicia al contratar al abogado para que le resuelva un conflicto de interés *a priori*, tendrá que enfrentar un nuevo conflicto por la mala *praxis* de éste en el ejercicio profesional.

### **1.1.2. Descripción del problema**

De lo dicho anteriormente, es evidente que nuestro ordenamiento jurídico peruano aun muestra deficiencias en cuanto a los presupuestos que debe tener el legislador para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado. Lo que significa, que existen vacíos jurídicos, así como antinomias jurídicas respecto al tema, en tanto, que se considera que el legislador se ha inclinado por un sistema de responsabilidad contractual profesional que, en vez de proteger a la parte perjudicada por la mala *praxis* del abogado, se inclina por favorecer al profesional que incumple sus obligaciones.

Si bien, existen normas que sancionan el incumplimiento de obligaciones en cuanto a prestación de servicios se trata, y en ellas se incluye la prestación de servicios que brindan los abogados, lo cierto es que, son directrices

sancionadoras, más no normas que brinden luces a los legisladores del camino a tomar para determinar la responsabilidad civil en el abogado, salvaguardando a la parte perjudicada.

### **1.1.3. Formulación del problema**

¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

Existe en la actualidad el paradigma de que el abogado, por el hecho de ser conocedor de las normas, mantiene una vida ordenada y un desenvolvimiento profesional correcto, más que otros profesionales; sin embargo, dicho paradigma, en la realidad no se cumple, ya que a diario vemos en noticieros, innumerables casos de corrupción que justamente son cometidos por profesionales del derecho, y nos referimos no sólo a quienes ejercen la defensa libre, sino también a funcionarios públicos que laboran en organismos como el Poder Judicial, Ministerio Público, en sus diversas jerarquías.

Por ello, el abogado debe cumplir a cabalidad con su obligación de acuerdo a la prestación de servicios que brinde, y dicho desempeño debe regirse a normas, límites o parámetros que la misma ley regule; sin embargo, ya se ha señalado, que, en el tema de responsabilidad civil, la normativa es escasa.

Por lo que, en esta investigación se estableció los presupuestos jurídicos que el legislador debe tomar en cuenta a fin de determinar la responsabilidad civil del abogado, y que servirá para que el cliente, litigante, imputado, no se vea desprotegido ante un escenario como el antes descrito, más allá que se brindará a los juristas y a la sociedad, luces sobre el tratamiento práctico de la responsabilidad civil del abogado, para lo cual es necesario efectuar un análisis doctrinario tanto de la responsabilidad civil, como de la relación profesional del abogado – cliente.

En la misma línea, se considera necesario, dar una mirada al derecho comparado, a fin de observar la forma en que se viene abordando el tema, para finalmente, realizar un estudio de la jurisprudencia que se haya suscitado respecto a la responsabilidad civil del abogado, para lo cual es de relevancia obtener los diversos pronunciamientos de las salas y juzgados civiles que apliquen sanciones.

### **1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. De acuerdo al fin que se persigue**

##### **A. Básica de lege ferenda**

La presente investigación es básica en tanto que busca el conocimiento de la realidad, de *lege ferenda*, porque se propone modificarlo y fundamenta su cambio. En este caso, dicha investigación fue llevada a cabo de forma sistemática, pues parte de la formulación de una hipótesis, así como de objetivos generales y específicos, para posteriormente proceder con la recolección de datos dentro de un plan establecido de forma ordenada y secuencial.

Asimismo, parte desde una perspectiva doctrinaria y normativa, porque analizó la situación tal como se presenta la regulación en cuanto a la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado; por lo que, se buscó contribuir con la doctrina en la mejora de su regulación, a fin de establecer los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil vinculado al ejercicio profesional del abogado, a partir de la cual se realizó el análisis crítico y reflexivo de los mecanismos o razones jurídicas existentes, y la búsqueda de doctrina.

### **1.3.2. De acuerdo al diseño de la investigación**

#### **A. Descriptiva**

Se tiene que esta investigación es descriptiva, en tanto que permitió conocer cuáles deben ser los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil del abogado, para lo cual se realizó la recolección de los datos (en doctrina, normativa y jurisprudencia) sobre la base de una hipótesis, para luego exponer la información de manera cuidadosa a fin de analizar minuciosamente los resultados, y con ello extraer generalizaciones significativas que contribuyan a la investigación.

#### **B. Explicativa – causal**

En tanto que pretende conducir a un sentido de comprensión o entendimiento de un fenómeno, en este caso, frente al fenómeno de la mala praxis del abogado, a fin de poder llegar a determinar los presupuestos jurídicos para establecer su responsabilidad civil, a fin de resarcir el daño ocasionado al perjudicado.

### **1.3.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan**

#### **A. Cualitativo**

Esta investigación es de corte cualitativo en tanto que, la formulación del problema planteado, así como la hipótesis se encuentran sustentadas en la argumentación e interpretación jurídica. Se trata de una investigación con análisis documental, debido a que se analizó la documentación existente, a fin de determinar los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil del abogado, de tal forma que permitió analizar la forma cómo los abogados vienen ejerciendo la prestación de servicios de defensa, y determinar los casos en los que son susceptibles de responsabilidad civil, a fin de brindar una indemnización por daños ocasionados al cliente.

Además, para ello se complementó con el análisis doctrinario correspondiente a la responsabilidad civil, la labor del abogado y las obligaciones contractuales que este comprende, lo cual sirvió como base teórica sólida que permitió desentrañar y explicar los casos en que los litigantes sufren las consecuencias patrimoniales de una deficiente defensa por mala praxis del abogado, y a partir de ello proponer los presupuestos jurídicos que debe seguir el legislador para determinar su responsabilidad civil.

Finalmente, cabe agregar que se realizó un análisis documental, por cuanto se obtuvo resoluciones judiciales y administrativas en la cuales se haya sancionado a los abogados por mal ejercicio profesional.

## **1.4. HIPÓTESIS**

Los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado son:

- a) Daño patrimonial causado al patrocinado o cliente
- b) Negligencia por omisión y comisión
- c) Incumplimiento de los deberes del Código de Ética del Abogado
- d) Incumplimiento de obligaciones procesales

## **1.5. OBJETIVOS**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar cuáles son los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a) Determinar las obligaciones derivadas del ejercicio profesional del abogado y su relación con el cliente.
- b) Analizar la normativa referida a la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.
- c) Analizar la normativa comparada respecto a la regulación de la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.
- d) Establecer las sanciones que genera el mal desempeño del ejercicio profesional del abogado.
- e) Elaborar una propuesta normativa sobre la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.



## 1.6. ESTADO DE LA CUESTIÓN

De la búsqueda minuciosa realizada en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) se ha podido encontrar las siguientes investigaciones:

En la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo se ha encontrado una tesis de Maestría en Derecho, titulado “Influencia de la responsabilidad contractual en la calificación de la competencia profesional del abogado”, concluyendo que los aspectos que afectan la responsabilidad contractual del abogado al no considerar la observancia del CE, las leyes y el debido proceso lo convierte en sujeto de sanciones legales y disciplinarias que afecten la calificación de su competencia profesional. La responsabilidad contractual para el abogado se traduce en el cumplimiento del servicio que presta a su cliente y lo hace en base a los principios de la buena fe, la diligencia, conocimiento y la actitud íntegra; cuando esto no sucede afecta la calificación de su competencia profesional (Malca, 2018, p. 166).

Es importante esta investigación porque ayuda a entender los presupuestos jurídicos basados en el CE y los aspectos procesales, los cuales también son parte de nuestra investigación; pero se diferencia en que analizaremos el daño patrimonial causado al patrocinado y la negligencia por omisión como presupuestos jurídicos de responsabilidad civil.

En la Universidad Católica De Santa María se ha encontrado una tesis de Maestría en Derecho Civil, titulado “La falta de regulación específica de la

responsabilidad civil del abogado en el código civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016”, concluyendo que cuando el abogado vulnera un deber u obligación que no está contemplado en el contrato, pero que sí se encuentra en una norma legal o en el CE del Abogado, nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad contractual. El artículo 1762 del Código Civil es una norma general. No regula supuestos de responsabilidad profesional, mucho menos los de responsabilidad civil del abogado, por lo que consideramos que éstos últimos merecen ser regulados (Parada, 2017, p. 137).

Es importante porque coincidimos que el artículo 1762 del Código Civil es una norma general que no abarca específicamente la responsabilidad de abogado ante un incumplimiento de obligaciones y sus consecuencia jurídicas; pero se diferencia de nuestra investigación en que estableceremos las sanciones que genera el mal desempeño del ejercicio profesional del abogado; así como también analizaremos la normativa comparada en la cual el mal ejercicio o desempeño de la abogacía se encuentre regulado de manera específica.

En la Universidad Nacional de Cajamarca se ha encontrado una tesis de Doctorado en Ciencias, titulado “Prestación de servicios de los abogados: Fundamentos jurídicos para un sistema de protección por la inejecución de las prestaciones”, concluyendo que el servicio de defensa de los abogados tienen muchas deficiencias, como el incumplimiento de los deberes profesionales, la inobservancia de los plazos procesales, caducidad de la

acción, desistimiento tácito, inasistencia a diligencias programadas en los procesos, falta de información a los patrocinados sobre los trámites procesales, etc.; lo que ocasiona un perjuicio en los usuarios de los servicios de estos profesionales (Pimentel, 2015, p. 134).

Es importante porque coincidimos en el perjuicio y daño patrimonial hacia el cliente o patrocinado; pero se diferencia en que buscaremos una regulación jurídica en búsqueda de garantizar el derecho a una adecuada y eficaz defensa del cliente en concordancia con el CE a fin de no generarle un perjuicio o daño en su esfera patrimonial, como consecuencia de un mal ejercicio profesional.

En la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se encontró una tesis de maestría titulada “La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado”, concluyendo que la imagen negativa que tiene el Colegio de Abogados (Consejo de Ética), coadyuva con mayor razón a que la comunidad, sociedad Huamanguina, tenga una total desconfianza en el Poder Judicial de Ayacucho; porque para iniciar un proceso de indemnización en contra de un abogado, el litigante tendría que contratar los servicios de otro abogado, el cual es realizar otro gasto (Palomino, 2014, p. 61).

Es importante esta investigación porque permite conocer la magnitud del daño patrimonial que se genera o puede generar a un patrocinado, más aún si para su defensa o iniciar un proceso es necesario contratar el servicio de

otro abogado; pero se diferencia de nuestra tesis en que buscamos que se regule de manera eficaz el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los abogados cuando por su actuar u omisión no hacen un adecuado ejercicio de su profesión; con ello implicaría solo demostrar dicha conducta para que este sea sancionado civilmente y administrativamente, además del pago de una indemnización por el daño causado a su cliente.

Finalmente, en la Universidad de Costa Rica, se ha encontrado una tesis titulada “Responsabilidad civil en el ejercicio profesional del derecho”, concluyendo que aunque el Colegio de Abogados es el encargado de velar por el correcto accionar de los abogados, su competencia no alcanza para condenar por daños y perjuicios, siendo lo adecuado demandar por la vía Contencioso Administrativo, para el caso de los funcionarios públicos (Sancho, 2014, p. 96).

Es importante porque demuestra la realidad jurídica y la necesidad de incorporar una norma respecto a la responsabilidad civil del mal ejercicio de la abogacía; pero se diferencia de nuestra investigación en que no solo buscamos una condena de daños y perjuicios, sino también una sanción disciplinaria y civil que impida que se sigan realizando estas malas praxis jurídicas de los abogados.

## **1.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.7.1. Genéricos**

Se ha utilizado el método analítico, en tanto que se ha realizado el análisis de las normas y se propuso determinar y establecer generalizaciones dentro del marco jurídico para identificar los fundamentos jurídicos que permitan establecer los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado; asimismo, se realizará el análisis de jurisprudencia, que permita establecer las causas relacionadas con el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones de servicios de los abogados.

Asimismo, se aplicó el método deductivo e inductivo, entendidos como fases parciales del proceso del conocimiento científico; así en determinados momentos de la investigación partiremos de principios generales para conocer fenómenos particulares, como también seguiremos el camino inverso partiendo de particularidades para inferir generalidades; es decir, determinar la responsabilidad que genera el inadecuado ejercicio profesional del abogado.

### **1.7.2. Propios del derecho**

## **1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Se utilizará la técnica de observación documental, porque es el análisis de las fuentes documentales, mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos

consultados que son de interés para la investigación (Hernández et al., 2010, p. 418); es decir para establecer los presupuestos jurídicos de la responsabilidad civil del abogado, se revisará doctrina nacional y comparada, jurisprudencia nacional, ensayos y revistas jurídicas.

Recogidos a través del instrumento denominado ficha resumen, también conocida como una ficha de estudio, es un documento informático dónde va a permitir recoger todos los datos principales acerca del ejercicio profesional del abogado y su responsabilidad civil ante la existencia de un daño patrimonial, negligencia, incumplimiento de deberes u obligaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Fundamento iusfilosófico de la investigación**

Nuestra investigación se basó en el enfoque neoconstitucionalista, el cual es un enfoque moderno, conocido como antipositivista, el cual adopta el modelo descriptivo de la constitución como norma, vale decir, entiende un conjunto de reglas jurídicas positivas, contenidas en un documento, que son, respecto a otras reglas jurídicas, fundamentales del ordenamiento jurídico, superiores a otras reglas y les atribuye un contenido axiológico (Comanducci, 2002, p. 5). Este enfoque no solo busca la imposición de una norma, sino va más allá, buscando un sistema normativo basado en axiomas de valores y justicia, su enfoque busca dotar a este conjunto de valores o axiomas de un respaldo a nivel constitucional.

El neoconstitucionalismo explica el fenómeno de la Constitución como eje central del Estado constitucional y democrático de Derecho, el cual se manifiesta por medio de las normas. Esta corriente iusfilosófica, considera a la Constitución como un conjunto de principios, derechos, valores y normas superiores que rigen la actuación del Estado (Velasco y Vladimir, 2015, p. 61). Es por ello, la importancia que tiene esta corriente, pues no se trata de solo textos normativos contenidos en normas sustanciales, sino que, al estar regulado en una norma suprema como la Constitución, mayor será su fuerza normativa, evitando discrepancias de aplicación con otros textos normativos.

El neoconstitucionalismo puede entenderse si se lo contrasta con el positivismo, según Bobbio “es posible identificar y describir el Derecho como es, y distinguirlo

por tanto del Derecho como debería ser”. Sostiene la tesis de la no conexión entre Derecho y moral. Otro aspecto es el establecido por Gustavo Zagrebelsky, el cual nos menciona que el Derecho tiene un carácter dúctil, es decir, los valores y principios constitucionales permiten la interpretación dinámica históricamente y pluralista, lo cual significa que está abierta a los cambios en la política constitucional y en valoración moral de la comunidad (Pimentel, 2015, p. 24).

Por lo tanto, una norma no solo debe crearse en la necesidad de una población o Estado, sino también ver que su creación se base en valores y principios rectores, siendo ello así, la norma tiene que tener un fin correctivo y ético, basado en la moral y justicia.

El neoconstitucionalismo nos da a entender sobre las nuevas exigencias normativas de un Estado constitucionalizado, considerando un cambio de criterio de aquello que era considerado un juicio externo, ético, sobre la justicia de una norma, ahora debe de entenderse como un juicio interno de validez de la norma. La justicia debe ser considerada como un criterio para la dación de una norma, por esta razón la interpretación moral de la constitución se hace necesaria (Pozzolo, 2015, p. 382).

Una norma será válida si cumple el juicio interno, basado en la ética y la justicia; pues lo que no es ético no debería considerarse como jurídico. Lo que se busca es una norma jurídica basada en la ética, moral y en la justicia.



El modelo neoconstitucionalista, no manifiesta la existencia de una división del poder del Estado, pues considera que este poder está subordinado a la Constitución, siendo naturalmente limitado. Los límites lo establece la Constitución, las decisiones políticas son también limitadas por esta norma suprema (Pozzolo, 2015, p. 387).

La Constitución es el cuerpo normativo que pone límites a todo tipo de sistema jurídico, es una limitante del ejercicio arbitrario de las leyes, así como también para aquellas imposiciones normativas contrarias a ella, por tal razón, el límite del poder estatal se encuentra en su norma fundamental, vale decir nuestra Constitución Política del Perú.

La tesis neoconstitucionalista se basa fundamentalmente en que cualquier decisión jurídica o decisión judicial, está justificada o admitida, si deriva, en última instancia, de una norma moral (Comanducci, 2002, p. 5). Es decir, si la decisión del juez se basó en las normas jurídicas y morales, esta decisión es justificada.

A esta flexibilidad y apertura Zagrebelsky (2011) lo ha denominado como “dogmática constitucional líquida o fluida” la cual contiene los elementos del derecho constitucional, aunque sean heterogéneos, agrupándolos en una construcción necesariamente no rígida que dé cabida a las combinaciones que deriven no ya del derecho constitucional, sino de la política constitucional (p. 17). Las normas jurídicas deben tener un contenido esencial basado en fines semejantes a la Constitución, la creación de normas no puede darse sin tener en cuenta los parámetros establecidos en los derechos fundamentales.

El fundamento iusfilosófico neoconstitucionalista justifica la decisión judicial en una norma moral, vale decir nuestros juzgadores tienen que tener un juicio valorativo de moral antes de tomar una decisión. A tal propósito, sugiere un cuadro de soluciones objetivistas y subjetivistas que hacen referencia a una moral crítica, individual y positiva (La Spina, 2010, p. 162). La moral y la ética no solo son parte de una norma sino también de quien hace su aplicación.

Las normas en sí, deben gozar de un contenido moral y ético, cuya finalidad no sea un interés privado o particular; sino un bienestar colectivo en función de la justicia y respeto por las normas contenidas en la Constitución. Nuestra investigación se identifica con este enfoque, en el que planteamos, que es lo que ciudadanos racionales con concepciones del bien distintas, consideran como condiciones de cooperación social justa, presentando para ello la posibilidad de implementar el sistema de protección propuesto, el cual propende a la satisfacción del patrocinado o cliente frente a una responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.

## **2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **2.2.1. Teorías de la responsabilidad civil**

La responsabilidad civil contractual y extracontractual “es una exigencia economía de los intereses entre propietarios y comerciantes”. Se clasifican en tesis dualistas, monistas y eclécticas (Espinoza, 2011, p. 38). La existencia de la responsabilidad civil se da en un contrato contractual o extracontractual y esto se da por que en ambos existe un vínculo obligacional.

## **A. Teoría Dualista**

Existen diferencias entre los sistemas de responsabilidad contractual y extracontractual. La dualidad fue acogida por la doctrina francesa en donde determinó el doble régimen de responsabilidad (contractual y extracontractual) sustentándose en una unidad de la culpa (Monateri, 1998, p. 57). Para la teoría dualista existe una culpa contractual y extracontractual, siendo entre ellas distintas.

Las relaciones entre las partes de da por la ley o por contrato, el primero es de orden público y el segundo es privado. Esta teoría ha sido acogida por el Código Civil peruano (Espinoza, 2011, p. 38). La responsabilidad contractual surge ante la violación del pacto entre las partes; mientras la extracontractual obedece al orden público de no dañar.

La doctrina francesa manifiesta que la responsabilidad extracontractual cumple dos condiciones, el primero es determinar si se ha producido una responsabilidad (fuentes de las obligaciones) y el segundo, acreditado el vínculo jurídico se determina los alcances de su régimen (Monateri, 1998, p. 68).

Es posible la graduación de la culpa en materia de la responsabilidad contractual, pero no para la responsabilidad extracontractual según la doctrina italiana (Giorgi, 1928, p. 210).

El Código Civil peruano en materia de inexecución de las obligaciones, cuenta con la culpa inexcusable (artículo 1319), culpa leve (artículo 1320) en responsabilidad extracontractual, por lo que ambos tipos de responsabilidad tienen diferente tratamiento normativo.

La doctrina italiana menciona que la culpa contractual se da por medio de un vínculo jurídico (contrato), cosa distinta en la culpa extracontractual, donde el daño deberá probar la culpa (esto no sucede en nuestro Código Civil según el artículo 1969). Se critica esta postura, pues en ambas responsabilidades se vulnera una obligación legal (Monateri, 1998, p. 70). La culpa contractual nace de la convención de las partes; y la culpa extracontractual consiste en la violación no de una obligación concreta.

La doctrina nacional sostiene que la responsabilidad contractual se da ante una expectativa frustrada y la responsabilidad extracontractual se da una situación de solidaridad ante un conflicto dado” (Payet, 1990, p. 488). El incumplimiento de una obligación nacida del pacto entre las partes, da lugar al régimen de responsabilidad contractual, caso distinto de la extracontractual que tiene el deber genérico de no dañar.

El problema de la responsabilidad es proporcionar a la víctima un medio jurídico eficaz para reparar el daño (Espinoza, 2011, p. 42). En ciertas circunstancias el acto lesivo es consecuencia de una obligación anterior, mientras que otras es una fuente de una obligación nueva.

## **B. Teoría monista**

Los monistas critican la idea de dualidad de culpa, pues para ellos existe un solo tipo de culpa (Peirano, 1948, p. 60). No existe diferencia entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, no existiendo dos tipos de culpa.

No existe diferencia entre ley y contrato, pues la ley es el contrato social y este contrato es ley entre las partes (Monateri, 1998, p. 61). Aunque los retractores mencionan que la ley y el contrato no son idénticos, el primero es una norma jurídica y el segundo es un acuerdo de voluntades (Diez-Picazo y Gullón, 1992, p. 50). La teoría monista sostiene la unidad basada en los elementos de la responsabilidad sea contractual o extracontractual cumplen con la existencia de un daño, una culpa, y un vínculo entre estas.

El juicio crítico de la teoría monista es severo, si bien ambas responsabilidades pueden compartir un mismo tratamiento, los fundamentos utilizados son insostenibles (Trigo, 1993, p. 74). Para esta teoría existe un consenso entre ambas responsabilidades, por lo que no puede existir una separación entre ellas.

## **C. Teoría Ecléctica**

Busca conciliar las tesis anteriores, si bien existen diferencias en su régimen; pero ambas buscan solucionar un conflicto determinando que reglas pueden regir en materia de responsabilidad” (Mazcaud et al., 1961, p. 3).

La doctrina uruguaya concibe que en ambas responsabilidades existe una unidad genérica de culpa, un hecho imputable producido; pero existiendo diferencias específicas. De igual manera la doctrina argentina sostiene que la responsabilidad civil es única con presupuestos comunes, pero legislativamente se ha regulado en forma diferente (Mosset et al., 1992, p. 273).

Ambos tipos de responsabilidades tienen una identidad sustancial y solo son diferentes en el tratamiento legislativo, pues el legislador nacional asimila la concepción dualista (Espinoza, 2011, p. 45). Entre ambas responsabilidades no existen muchas diferencias, pues cada una pertenece a un sistema propio con caracteres particulares.

### **2.2.2. Definición jurídica**

Espinoza (2019) citando el diccionario de la real academia de la lengua española, refiere que el término “Responsabilidad” es entendido bajo dos perspectivas: como “Deuda, obligación de reparar y satisfacer a consecuencia de un delito o culpa” y también como “Cargo y obligación moral que resulta para uno del posible error en cosa o asunto determinado”. Asimismo, al definir la palabra “responsable”, señala que es el “obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona. Dícese de la persona que pone cuidado y atención en lo que hace o decide” (p. 121). La responsabilidad civil implica la idea de tener que cumplir una obligación o también el hecho de compartir las consecuencias de una obligación.

La responsabilidad civil en su vertiente extracontractual, como institución jurídica de derecho privado, gira en torno a la tutela de un interés general plasmada en el principio *alterum non laedere*, consistente en el deber jurídico general de no causar daño a nadie. Siendo que, bajo este principio rigen la responsabilidad contractual y extracontractual (Bustamante, 1997, p. 23). La responsabilidad civil está comprendida por un conjunto de normas de carácter sancionador que obligaba a resarcir el daño ocasionado, el cual debe ser cierto y acreditado.

Por su parte León Hilario (2011) sostiene que etimológicamente, el término “responder” es como “prometer a la vez” o como “corresponder a una promesa”, en ese entendido, la palabra comunica una igualdad previamente alterada que da lugar a la imposición de una “respuesta”, la cual debe restablecer el statu quo preexistente, y que se requiere mantener, o bien una secuencia de acciones que deben sucederse con una regularidad y orden a ser preservados (p. 32).

Tomando en cuenta esto, se tiene que quien ha contratado y no ejecuta la prestación empeñada, o lo hace mal, y provoca, así, un agravio a la contraparte, ya sea una pérdida dineraria, por ejemplo, distorsiona el ciclo vital de la relación obligatoria nacida del acuerdo, cuyo destino natural es la plena satisfacción del interés del acreedor, mediante la cooperación y el comportamiento del deudo que se ha obligado a ello. Quien despoja de sus bienes a otro, o los destruye, tiene que ser sancionado, porque atenta contra el orden y convivencia sociales garantizados por el Estado, que los protege a través de sus reglas jurídicas.

Quien, con estrategias o no, evade el pago de sus impuestos, perjudica al fisco, y se hace merecedor de penas pecuniarias como los intereses y las multas. Lo mismo ocurre, con quien es contratado para realizar un determinado trabajo o ejercer una profesión y no cumple, o lo hace de manera deficiente, causando un perjuicio al contratista, por lo que la ley debe imponer penas resarcitorias por los daños causados.

En sentido jurídico, la responsabilidad puede definirse como la situación del sujeto al que le toca experimentar, concretamente, las consecuencias para él desventajosas, que una norma prevé y le impone atendiendo a la verificación de un determinado presupuesto.

Dichas consecuencias desventajosas manifiestan la reacción del ordenamiento jurídico frente a un hecho que se considera reprobable, por atentar contra intereses particulares o de la colectividad en general (León Hilario, 2011, p. 33). La responsabilidad civil es una institución jurídica cuyo objetivo es indemnizar todo daño o perjuicio ocasionado hacia una persona. Mediante la responsabilidad civil se internalizan los costos, otorgando una indemnización al perjudicado a cargo de quien genera o produce el daño.

### **2.2.3. Elementos**

Al respecto Álvarez Caperochipi (2017) señala que son cuatro los elementos definitorios de la responsabilidad civil: primero, el acto culpable o negligente; segundo, que sea imputable a una persona; tercero, que debe existir una relación de causalidad; y, cuarto, que requiere un daño resarcible (p.13).



## A. Del acto culpable o negligente

Es la falta de diligencia, de previsión, de prudencia en la acción o en la abstención. La falta de diligencia quebranta normas de obligatorio cumplimiento, generando daño (Espinoza, 2019, p. 126). La culpa viene hacer la imprudencia, negligencia, impericia que una persona ha cometido en el cumplimiento del acto o actividad, pero que esta a su vez deriva en un daño.

En cuanto a la responsabilidad profesional, ya sea de abogados, médicos, arquitectos, notarios, jueces, etc., se funda en una medida agravada del deber de diligencia, que comprende el deber de atención e información, el estricto cumplimiento de los deberes de conducta y actuación conforme a la *lex artis*, y en el deber de cooperar con la justicia cuando su actuación sea puesta en entredicho.

El profesional está sometido a unos deberes de conducta que comprenden la ordenada documentación de su actuación, y la ordenada limpieza e higiene de material e instalaciones, etc. En definitiva, no se establece una responsabilidad objetiva, no se presume la culpa en la actuación de los profesionales. Declarándose reiteradamente que la culpa del profesional ha de ser probada por quien la alegue (Álvarez, 2017, p. 14).

Sucede que la práctica de la prueba de la culpa está facilitada al imponerse al profesional una obligación estricta de medios, que

permite presumir la culpa si los medios o circunstancias de la actuación profesional no están correctamente probados por este (Álvarez, 2017, p. 14).

En la responsabilidad por culpa, agente que genera el daño, responde por no haber fundado su conducta o no haber tenido cuidado de sus acciones u omisiones. Por lo que la inejecución de la obligación obedece a la culpa, la cual debe ser reparada y sancionada.

## **B. Que sea imputable a una persona**

El ordenamiento jurídico es claro en mencionar la exención de responsabilidad de los daños producidos por menores o incapacitados que no están en su cabal juicio, o de los daños causados en legítima defensa o en estado de necesidad. Por ello, los principios de la no imputabilidad están establecidos en la legislación penal. Vale decir, que la valoración de la culpa civil y penal no es la misma (Álvarez, 2017, p. 18).

Así se tiene, que el menor que no es imputablemente penalmente, sí puede serlo civilmente si era consciente del daño que causaba, del mismo modo el incapacitado que conserva cierto juicio o en estado de lucidez, sin que la responsabilidad de padres, tutores o cuidadores, excluya la responsabilidad directa o solidaria del menor o incapacitado, que puede estar establecida por la propia sentencia penal que los exime (Álvarez, 2017, p. 18).

Del mismo modo, la legítima defensa o el estado de necesidad, pueden eximir de la responsabilidad criminal sin eximir la responsabilidad civil, cuando causen un daño desproporcionado a las circunstancias, ello sin perjuicio de que la responsabilidad podrá ser establecida o moderada en función del grado de la culpa (Álvarez, 2017, p. 18). La imputabilidad, implica la capacidad que tiene una persona para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

Se considera como conducta antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibida, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esta Antijuricidad puede ser típica o atípica. En cuanto a la Antijuricidad *típica*, es la que nace cuando la conducta sujeta de derecho se encuentra prohibida específicamente en la norma jurídica sea esta expresa o tácita, por ello se dice que la Antijuricidad típica nace con el daño (Espinoza, 2019, p. 123).

Y, es *atípica* cuando la conducta se encuentra prohibida genéricamente por el ordenamiento jurídico, esto es, a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las misma, viola o contraviene el ordenamiento jurídico (Espinoza, 2019, p. 123).

La imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad, basada en la capacidad que tiene una persona de comprender el carácter ilícito de su conducta, contrario a ello, la persona generadora del daño será inimputable.

### **C. Debe existir una relación de causalidad**

Se define como la relación lógica y física que une un acto con su consecuencia, desde otro punto de vista, el acto antecedente que tiene por sí, o en relación con otras circunstancias de persona, tiempo y lugar, la virtualidad suficiente de producir un daño (Álvarez, 2017, p. 20). La relación de causalidad también es denominada como el nexo causal entre el hecho y el daño, y por ende es un presupuesto esencial al momento de establecerse la responsabilidad civil.

Es el nexo que debe existir entre una relación de causa – efecto entre la conducta antijurídica del autor y del daño causado a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, la relación de causalidad está en función de la causa adecuada. Sin embargo, en el campo de la responsabilidad contractual, la relación de causalidad está en función de la causa inmediata y directa (Espinoza, 2019, p. 125).

Para imponer a un sujeto la obligación de reparar el daño sufrido por otro, es necesario que exista una causa adecuada. Siendo necesaria la relación causal entre el hecho de la víctima y el daño; si esto no se produce, no puede existir una responsabilidad civil.

#### **D. Daño patrimonial**

El daño puede ocasionar una lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante), este daño debe ser cierto y no hipotético (Buendía De Los Santos, 2016, p. 1). Si no existe daño no habrá responsabilidad, el daño aspira a una reparación, por lo que si este daño fue reparado no puede volverse a reparar. El daño afecta los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales

El daño patrimonial es la lesión de naturaleza económica, constituye una afectación de intereses de orden material, el cual puede producirse de manera actual o futuro; como lucro cesante o daño emergente; como daño directo o indirecto, o bien según su fuente contractual o aquiliana (Osterling, 2017, p. 409).

El daño patrimonial se clasifica en daño emergente y lucro cesante, el primero entendido como la pérdida que sobreviene en el patrimonio generando un empobrecimiento (Bustamante, 1997, p. 159). El daño emergente es una disminución de su valor producto.

Lucro cesante, entendido como la idea de lucro es muy amplia, y abarca cualquier ingreso derivado de actividades remuneradas. Es cesante porque, a causa del hecho dañoso, ya no existirá, total o parcialmente. Se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado. Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado (Bustamante, 1997, p. 159). El lucro cesante hace referencia

a la ganancia o utilidad frustrada, en otras palabras, aquello que iba a incrementar el valor del patrimonio, pero que no se da debido al incumplimiento o daño.

#### **E. Daño extrapatrimonial**

La lesión recae en la misma persona, entendida como un valor espiritual e inmaterial, encontrándose también el daño moral entendido como la angustia y sufrimientos psíquicos padecidos por la víctima, cuya duración no es determinada (Bustamante, 1997, p. 159). Cuando se trasgrede la integridad física y honor existe una lesión a los derechos extrapatrimoniales, regulada por la institución jurídica de la responsabilidad civil.

#### **2.2.4. Funciones**

Según Espinoza (2019) la doctrina nacional sobre responsabilidad civil demuestra tres funciones: i) busca una reparación satisfactoria hacia la víctima; ii) Es sancionadora frente al responsable; iii) Es disuasiva al buscar desincentivar las conductas dañosas (p. 127). Por lo que las funciones de la reparación civil vienen hacer, la prevención, la reparación y la sanción de daños punitivos.

Esta función tridimensional de la responsabilidad civil guarda relación con el principio de la reparación integral, por lo que cualquier daño sufrido sea su modalidad, debe ser resarcida según su magnitud (Espinoza, 2019, p. 128).

La reparación civil es una consecuencia jurídica que se le impone a una persona, un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima.

La reparación civil busca como objetivo colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que sufriera el daño (Álvarez, 2017, p. 25).

El daño es la consecuencia de la lesión al patrimonio o la persona injustamente causada. El daño se clasifica en daño patrimonial, del cual deviene el daño emergente y lucro cesante; y, el daño extra patrimonial, del cual deviene el daño moral y el daño al proyecto de vida (Espinoza, 2019, p. 124). La pérdida que una persona sufre como consecuencia de la inejecución de una obligación, es parte del daño emergente; mientras que las utilidades que deja de percibir, por dicha inejecución, es el lucro cesante.

El daño es el menoscabo a los intereses de contenido patrimonial o extrapatrimonial, debiendo ser indemnizable ante el menoscabo o detrimento de dichos intereses (Taboada, 2003, p. 82). Por lo que el daño civil es indemnizable al afectar el disfrute del bien patrimonial o extrapatrimonial de la víctima (Tamayo, 1999, p. 5). La indemnización es viable ante una inejecución de obligaciones y cuando se contrasta el daño, dando lugar a establecer una responsabilidad.

La noción de daño implica un deterioro, un menoscabo de alguna condición, un daño, herida o lesión, injusticia y condena (Ciuro, 2006, p. 93). El daño

debe ser entendido como todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación.

El daño es el menoscabo a consecuencia de un acontecimiento que sufre una persona a nivel personal o patrimonial (Larenz, 1958, p. 198). El daño también proviene ante el incumplimiento de una obligación.

Se configura el daño cuando la lesión recae en el patrimonio de una persona o cuando existe un daño no justificado a un tercero sobre su patrimonio, debiendo en ambos casos resarcirlo mediante la responsabilidad civil (Bustamante, 1997, p. 159). El daño puede darse en bienes vitales o patrimoniales.

Es el riesgo creado para la producción del daño constituye el deber de indemnizar, ya sea contractual o extracontractual (Espinoza, 2019, p. 125). La reparación civil se impone al dañante y este daño debe estar acreditado.

#### **2.2.5. El deber general de no causar daño**

Como principio toda persona tiene el deber general de no causar daño a otra. Este daño puede ocasionarse por el incumplimiento de una obligación que trasgrede los derechos de otra persona (Leysser, 2011, p. 66). Una vez producido este daño surge la necesidad de resarcirlo.

De ahí que la responsabilidad civil implica resarcir el daño ocasionado (Leysser, 2011, p. 66). La responsabilidad civil nace del deber general de no



dañar a otros o por el incumplimiento de obligaciones (Espinoza, 2013, p. 46). Siendo el deber general de no causar daño el objetivo que persigue el legislador mediante las normas de responsabilidad civil (Ross, 1997, p. 353).

#### **2.2.6. La obligación en la responsabilidad civil**

Las obligaciones civiles generan un vínculo para su cumplimiento; vínculo que debe existir entre personas determinadas (Castillo, 2014, p. 210). La obligación que contrae el deudor constituye una prestación de dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse culmina la relación jurídica (Castillo, 2014, p. 210).

La palabra obligación vincula deberes morales y deberes nacidos de normas jurídicas (Ruggiero, 1944, p. 5). La obligación es un vínculo entre el acreedor y deudor sobre una prestación. La obligación une al acreedor y al deudor de manera recíproca (Busso, 1951, p. 9). En donde la obligación resarcitoria tiene como finalidad volver las cosas al estado anterior (Coca, 2021, p. 1).

El daño puede darse ante la inexecución de una obligación (contractual) o vulnerar el deber genérico de no dañar a otros (extracontractual) (Coca, 2021, p. 1). El resarcimiento por incumplimiento de obligaciones comprende el daño emergente y el lucro cesante.

#### **2.2.7. Tipo de responsabilidad civil**

La responsabilidad contractual nace del incumplimiento de un contrato causando daño a la otra parte; mientras la responsabilidad extracontractual

se origina por el deber general de no causar daño a otro, debiendo la indemnización ser integral, incluye el daño emergente, lucro cesante, daño moral, entre otros (Fernández, 2005, p. 145).

La diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual implica en que el incumplimiento de una obligación pactada entre las partes, mientras que la otra es consecuencia del deber de no causar daños a los demás.

#### **A. Responsabilidad contractual**

Para Trigo (1996), existe responsabilidad profesional contractual cuando se incumple las obligaciones asumidas contractualmente (p. 45). Por ejemplo, cuando un abogado debe defender un proceso y no cumple con la presentación de la demanda o los plazos de ley.

Trazegnies (1994), señala casos de responsabilidad contractual: 1) daños directos por el profesional contratado; 2) daños ocasionados por profesionales asociados; 3) daños por profesionales independientes; 4) daños ocasionados por asociación formal o informal de profesionales (p. 306). La responsabilidad es del profesional contratado, existiendo responsabilidades derivadas a otros profesionales en colaboración.

La responsabilidad contractual según el artículo 1321 del Código Civil, implica el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de una obligación (Parada, 2017, p. 52).

Es difícil determinar la responsabilidad del abogado cuando no existe una norma exclusiva de responsabilidad y el tipo de daño que puede ocasionar, pues resulta difícil examinar la estrategia legal utilizada; por ejemplo: un abogado contratado para un proceso de alimentos, el cual realiza su trabajo, exigiendo su pago total antes de la audiencia única, y no se le cancela, por lo que decide no asistir perjudicando a su cliente.

Actualmente no existe una norma clara, ni ética en cuanto al incumplimiento de las prestaciones profesionales de los abogados, y que criterios los jueces utilizan ante una ausencia de su regulación, que muchas veces no se saben si actuar por la norma civil o por el CE.

## **B. Responsabilidad extracontractual**

Trigo (1996) señala supuestos especiales donde la responsabilidad ya no es contractual, sino extracontractual: 1) cuando el servicio es otorgado sin el requerimiento del patrocinado; 2) contra la voluntad del beneficiario; 3) intervención del abogado por ley; y 4) cuando se causa daños a terceros ajenos a relación abogado – cliente (p. 50). Estos son casos especiales de responsabilidad extracontractual, el cual genera daño al cliente al momento de prestar el servicio profesional.

### **2.2.8. Responsabilidad civil profesional**

La abogacía es una profesión en la cual una persona posee un nivel alto de especialización encontrándose apto para su ejercicio, debiendo regirse a principios, reglas y procedimientos (Parada, 2017, p. 40).

El ejercicio de la abogacía se rige por las normas de nuestro CE, compuesto por principios y valores para el buen desarrollo del ejercicio profesional; pero que no cuenta con una norma específica sobre responsabilidad civil del ejercicio profesional.

Para Trigo (1996), la responsabilidad de los profesionales es una especie de la responsabilidad general (p. 101). Es decir, los servicios profesionales del abogado necesitan establecer presupuestos jurídicos de su responsabilidad en beneficio del patrocinado.

Los profesionales que infringen los deberes y valores éticos son responsables por su actuar no diligente, pues todo profesional puede incurrir en actos u omisiones perjudiciales para sus clientes (Trigo, 1996, p. 102). Todo profesional puede ser susceptible de cometer un error, conllevándole una consecuencia perjudicial para su cliente, mereciendo una responsabilidad.

## **2.3. ABOGADO**

### **2.3.1. Definición**

Deriva del latín *advocatus*, que significa “llamado”; pues los romanos llamaban a personas con conocimiento profundo en derecho, para asuntos difíciles, alude a términos como defensor, jurisconsulto y jurista (Cabanellas, 1982, p. 35). El abogado es defensor de su cliente, el cual se apoya en la ley defendiendo la injusticia o desmedro.

La Real Academia Española (2001) define al abogado como licenciado en derecho que ejerce la dirección y defensa de los procesos (p. 1). Este profesional actúa según los intereses de sus patrocinados, basándose en estándares de justicia y equidad sin dañar a terceros.

El abogado esta siempre al servicio de sus clientes como profesional de conocimiento en derecho y esto lo realiza mediante el asesoramiento jurídico, cumpliendo deberes de ayuda o auxilio (Trigo, 1996, p. 20). La defensa del abogado constituye en la exposición de argumentos y medios de prueba ante el juez, ya sea para demandar o contestar una demanda. Es un profesional al servicio de su comunidad.

### **2.3.2. Función de la abogacía**

El artículo 2 del CE menciona al abogado como profesional que cumple una función social ligada al derecho y justicia; cuyo objetivo es la convivencia social con miras de un bienestar general. El artículo 3 del mismo Código establece que el abogado busca la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

Toda persona tiene derecho al patrocinio de un abogado y éste tiene el deber de prestar su servicio en función de la Justicia y el Derecho (Parada, 2017, p. 79). Para que una sociedad tenga un correcto funcionamiento el ejercicio profesional del abogado resulta necesario, pues en él recae el respeto al orden jurídico y la solución de conflictos.

Los abogados crean el equilibrio y mediante un conocimiento imparcial llegan al juez con postulados para debatir su pretensión y logro de encontrar justicia (Boza y Chocano, 2008, p. 26). El abogado responde al interés de su cliente, en búsqueda de justicia, su función social es cooperar con el Estado evitando los conflictos sociales.

### **2.3.3. Deberes del abogado**

#### **A. Respeto al Estado de derecho**

El CE, en su artículo 5 señala que “son servidores de la justicia los abogados y tienen a su vez el deber de defender los intereses de sus clientes, otorgándoles confianza en su labor en respeto de las normas jurídicas y éticas”. El abogado es defensor de los intereses de su cliente mediante el uso de la legalidad, por ser una labor trascendental para el desarrollo y consolidación del Estado de Derecho.

#### **B. Competencia y diligencia profesional**

El artículo 28 del CE señala que “el abogado debe estar actualizado en el conocimiento de su especialidad, su formación debe ser continua”. Mediante esta capacitación se logrará una adecuada

diligencia satisfaciendo los intereses del patrocinado (Boza y Chocano, 2008, p. 21). La actualización implica estar al día en su especialidad y en su conocimiento del derecho para un adecuado asesoramiento legal.

### **C. Lealtad o fidelidad**

El abogado es asesor de sus clientes, debiendo ponerlos por encima de todo con excepción de la legalidad de los fines y medios. Por lo que el abogado debe tener un comportamiento honesto y transparente con su cliente, cualquier omisión de actos que sean contrarios a la confianza depositada constituyen su incumplimiento (Undurraga, 2006, p. 55). El abogado frente a su patrocinado actuara con honestidad del desarrollo del proceso, sin utilizar engaños o falsas esperanzas de victoria.

### **D. Deber de información**

El artículo 29 del CE establece que “uno de los deberes del abogado es mantener informado a su cliente del desarrollo del proceso. Incurriendo en responsabilidad cuando oculta o retrasa indebidamente información a su cliente o hace gestiones incompletas o falsas”.

La información constante del proceso al cliente es deber del abogado, dando a conocer los riesgos y ventajas (Boza y Chocano, 2008, p. 85). Este deber de información debe ser transparente no debe utilizarse un lenguaje complejo ante los patrocinados.

## **2.4. RESPONSABILIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

### **2.4.1. Tratamiento jurídico en el Código Civil**

El Código Civil peruano en el artículo 1762 regula la responsabilidad por prestación de servicios profesionales como “aquella solución de asuntos profesionales o problemas de gran dificultad, siendo responsable por los daños y perjuicios en caso de dolo o culpa inexcusable”.

Esta norma limita la responsabilidad del profesional y al no cumplir con el dolo o culpa inexcusable, el costo del daño y la carga de la prueba lo asume el cliente o patrocinado; además deja inaplicable la presunción contenida en el artículo 1329 del Código Civil (presunción de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso), contando el abogado con un régimen privilegiado (Pazos, 2007, p. 141).

Existe responsabilidades entre los profesionales que atenta a las reglas de prudencia de toda persona (responsabilidad común) y cuando atenta las reglas de carácter técnico (responsabilidad profesional) supuesto que no responderá en los casos de culpa leve (Pazos, 2007, p. 144).

Bajo esta premisa el profesional solo será responsable en caso en que medie dolo o culpa inexcusable, pero no ante equívocos donde no haya mala fe. Se justificaría la norma cuando su fin busca evitar que decaiga los servicios profesionales al incrementarse el riesgo de la actividad (Pazos, 2007, p. 144)



#### **2.4.2. Servicios profesionales**

El abogado al prestar sus servicios lo realiza bajo las reglas del contrato de prestación de servicios ya sea este escrito o verbal. La Puente y Lavalle (1999) considera que la prestación de servicios es un contrato nominado e innominados bajo los presupuestos de los artículos 1756 y 1757 del Código Civil. Dentro de la gama de contratos nominados de prestación de servicios del Código Civil sólo dos son aplicables al ejercicio de la abogacía. Es decir, el de locación de servicios y el mandato.

De otro lado, Blasco y Serra (2012) señala que el abogado al prestar servicios se encuentra obligado a una relación laboral, y esta tiene distintas matices pues su relación será común si forma parte de una empresa; será especial si trabaja de manera independiente; y será administrativo si forma parte de una institución pública. El ejercicio profesional puede darse también a través de una colaboración con otros profesionales, por ejemplo, con economistas, contadores o expertos en ciencias sociales, etc. (p. 12).

La naturaleza jurídica de la profesión de abogacía está relacionada con las obligaciones de medios o de resultado, hecho que permite distinguir un régimen de incumplimiento y de responsabilidad. Por ello, las actividades de abogado constituyen supuestos en la denominación de prestación de servicios (Blasco y Serra, 2012, p. 12).

### **2.4.3. Supuestos de responsabilidad civil del abogado**

La responsabilidad civil del abogado, se desprende de su diligencia, cuando no brinda información adecuada sobre el proceso; cuando no solicita medidas cautelares o estas son innecesarias y maliciosas; cuando desconoce precedentes vinculantes; cuando no ofrecer medios de prueba; cuando el proceso recae en abandono; cuando no asiste a las audiencias; cuando no presentar alegatos escritos; o sus pedidos son dilatorios (Parada, 2017, p. 106).

Todos estos son comportamientos responsables por parte de un mal abogado, que en vez de defender una cusa, lo que hace es generar un perjuicio, a veces irreparable a su cliente, por ello, su obligación de defenderlo se ve incumplida por su mismo comportamiento.

Esto es coherente con el artículo 27 del CE del Abogado que establece que los abogados tienen la obligación de informar al cliente del desarrollo de su proceso; así como también son responsables de actuar negligente.

El Tribunal Supremo Español ha señalado que existe responsabilidad cuando no se informa de una vía procesal para una pretensión; cuando no información sobre la marcha del proceso; o la falta de un posible fracaso por estar prescrita la acción (Parada, 2017, p. 108).

También considera como actos desleales no informar sobre la inviabilidad de una demanda; cuando prescribe la acción por culpa del abogado; cuando abandona el proceso; cuando no interpone recursos legales (Parada, 2017, p. 109).

#### **2.4.4. Responsabilidad del abogado ante el daño patrimonial al cliente**

Antes de mencionar al daño patrimonial, es fundamental mencionar que se entiende por el término “daño”. Para Orgaz (1960) lo define como “el deterioro de valores económicos o patrimoniales, o bien, la lesión al honor o afecciones legítimas” (p. 37). PUE el daño es el menoscabo material o moral que sufre una persona y la cual debe ser indemnizable.

Osterling y Rebaza (2002) señalan que, ante la existencia de un chance o beneficio patrimonial, este se traduce en un activo del patrimonio, que tiene un valor, pues es susceptible de generar un beneficio futuro; de ahí que su destrucción o imposibilidad genere una indemnización (p. 9).

Si un cliente durante un proceso judicial tiene acceso a un beneficio patrimonial y lo pierde por negligencia o culpa de su abogado, este debe ser responsable de la pérdida y está obligado a indemnizar.

Para Alpa (2001) “el chance o probabilidad se convierte en un bien patrimonial” (p. 235) Probabilidad que genere un resultado cierto conforma un bien patrimonial susceptible de indemnizar.

La pérdida del chance “constituye un activo que se incorpora al patrimonio del agraviado y que es destruido por el evento dañoso con anterioridad a la sentencia” (Osterling y Rebaza, 2002, p. 19). Para que esto sea posible la existencia de la chance o beneficio patrimonial debe ser cierta, susceptible de comprobación judicial, a efectos de ser indemnizable.

Martí (2012) menciona que “el daño por responsabilidad civil se basa en la frustración de una acción judicial, y es patrimonial si dicha acción tiene como finalidad una ventaja económica”, es decir, tiene que tener el cálculo de un buen éxito la acción que se frustró por el actúa negligente del abogado.

## **2.5. NORMATIVA COMPARADA RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO**

### **2.5.1. Códigos civiles comparados**

#### **A. Francia**

Este Código Civil, en su artículo 1142 establece que “toda obligación de hacer o de no hacer será resuelta con indemnización por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento”; el artículo 1382 establece “cualquier hecho que cause a otro daño, obligara a aquella por cuya culpa se causó, a repararlo”; y el artículo 1383 señala “cada cual será responsable del daño que cause por su actuación, negligencia o imprudencia” (Palomino, 2014, pp. 40-41).

Aunque la norma no precisa la existencia de responsabilidad civil de los profesionales de derecho, es una norma amplia que involucra la responsabilidad por incumplimiento de una prestación ya sea incompleta o tardía, y que genere daño a su cliente, pues radica en los deberes del cumplimiento.

## **B. Italia**

El Código Civil italiano, en su artículo 1838 se señala que “En el cumplimiento de las obligaciones al ejercicio profesional debe examinarse con diligencia en cuanto a la naturaleza de sus operaciones” (Palomino, 2014, p. 41).

Este Código Civil hace referencia a la obligación de hacer de un profesional, expresando siempre el deber de diligencia y la obligación civil de reparar el daño mediante la indemnización en todas sus formas.

## **C. Argentina**

El Código Procesal Civil argentino, en su artículo 52, señala que “sin perjuicio de la responsabilidad civil por el ejercicio del mandato, el mandatario deberá abonar a su poderdante las costas causadas por su exclusiva culpa o negligencia. El juez establecerá la responsabilidad solidaria del mandatario con el letrado patrocinante” (Palomino, 2014, p. 39).

Esta norma establece una responsabilidad de daños basada en la culpa del deudor, expresando que el contrato celebrado entre el abogado y su cliente es una de locación de servicios y debe ser indemnizada.

#### **D. Chile**

El Código Civil chileno, en su artículo 1556 establece “la indemnización de perjuicios recae sobre no haber cumplido una obligación o cumplirlo de manera imperfecta, o con cumplimiento retardado” (Palomino, 2014, pp. 39-40). Esta norma sustantiva regula la responsabilidad civil, exclusivamente en las obligaciones de hacer, ello implica que se indemniza los servicios prestados por un profesional.

#### **E. Brasil**

El Código Civil de Brasil, en su artículo 248 establece que “Si la prestación de hecho imposible sin culpa del deudor, resolverá la obligación; si por su culpa, será responsable de daños y perjuicios” (Palomino, 2014, p. 40).

Es decir, este código regula la indemnización por culpa en las obligaciones de hacer, en toda su amplitud, en otras palabras, regula la responsabilidad civil por daños y perjuicios originados por responsabilidad contractual, extracontractual.

### **2.5.2. Códigos éticos comparados**

#### **A. Argentina**

El CE de Argentina, sus normas se basan en deberes fundamentales al orden institucional, sobre la administración de justicia y sanciones disciplinarias, en un compendio de 28 artículos,

aprobada el 6 de mayo de 1987 (Palomino, 2014, p. 42). Este código sirve de guía en el accionar de la abogacía y ayuda a entender los valores que implica nuestro ejercicio profesional.

## **B. Chile**

El CE de Chile no contiene sanciones disciplinarias, el procedimiento administrativo disciplinario está regulado en su Reglamento. Este código fue promulgado el 01 de agosto de 2011 y consta de 120 artículos (Palomino, 2014, p. 42). Como puede advertirse este CE carece de responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.

## **C. Brasil**

El ejercicio de la profesión del abogado está bajo la competencia de la OAB promulgado en la Ley N 8906, para la habilitación el abogado deberá rendir un examen de 100 preguntas (Palomino, 2014, p. 43). Este requisito hace más severo alcanzar la habilitación, pues dicha evaluación establecerá que profesional se encuentra apto o no.

## **D. Perú**

Nuestro CE, regula las transgresiones a los deberes, incurridos por los abogados, es decir todos aquellos que asumen la defensa de su patrocinado. Palomino (2014) menciona que es un conjunto de

obligaciones y deberes en la relación patrocinado – cliente, estableciendo sanciones disciplinarias (p. 42).

Las sanciones disciplinarias son administrativas, no existiendo sanciones de naturaleza civil en caso de daños y perjuicios ante el incumplimiento de una obligación o deber profesional.

## **2.6. JURISPRUDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO**

### **2.6.1. Barcelona**

La STS RJ 6548 se demandó a un abogado por caducidad en su recurso de casación por incomparecencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El daño padecido es patrimonial, cuando tiene ventaja de contenido económico (Ángel Yágüez, 2008, p. 33).

Este es un claro ejemplo de negligencia por parte de los abogados, pues si no se utiliza los mecanismos de defensas adecuados en el tiempo pertinente, se genera un perjuicio y daño en el cliente, este daño debe contener un perjuicio de contenido económico.

### **2.6.2. Girona**

En sentencia 120/2021 se condenó con 5.000 euros a un abogado por no declarar un concurso de acreedores (Central European Summer Time, 2021, p. 1). Si la negligencia del abogado acarrea un perjuicio económico en su cliente y este depende del juicio, entonces el abogado es civilmente responsable de reparar el daño.



### **2.6.3. La Mancha**

En la STS RJ 842 un abogado fue condenado por incumplir sus obligaciones, al evitar el acceso a los órganos jurisdiccionales sobre su despido laboral. El Tribunal Supremo considera daño moral, la frustración de la tutela judicial (Reglero Campos, 2007, p. 44).

Todo daño que un abogado genere por el incumplimiento de sus deberes debe ser sancionado bajo la esfera jurídica de la responsabilidad civil; por su negligencia y perjuicios económico.

### **2.6.4. Francia**

El chance sirve para la cuantificación del daño, por ejemplo: si un abogado negligente hace que su cliente no cobre acreencias “la reparación dependerá de la pérdida efectiva del chance”. La Corte establecerá las altas posibilidades del cliente (Osterling y Rebaza, 2002, p. 15). La negligencia del abogado debe ser sancionada con la figura de la responsabilidad civil por los daños patrimoniales a su cliente, pues existe un inadecuado ejercicio de la profesión.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Toda relación entre particulares, puede generar un daño cuando las obligaciones entre ellas se incumplen, dando lugar a la indemnización, el cual es el principio básico de la responsabilidad civil.

La responsabilidad civil del abogado ha sido un tema abordado ampliamente en la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada, coincidiendo en otorgarle un tratamiento específico, pues se trata de la responsabilidad de un profesional.

La legislación peruana regula la responsabilidad profesional de manera general, en el artículo 1762 del Código Civil, por lo que es fundamental establecer que los presupuestos jurídicos para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado son: daño patrimonial causado al patrocinado o cliente, negligencia por omisión, incumplimiento de los deberes del CE del Abogado e incumplimiento de obligaciones procesales.

#### **3.1. Daño patrimonial causado al patrocinado o cliente**

En la jurisprudencia de Francia los daños patrimoniales que causa el abogado a su cliente se ven reflejados en el carácter aleatoria del chance, cuando por negligencia del abogado, el cliente pierde un juicio de acreencias, a pesar de que el juicio este a favor del cliente o cuente con todo el derecho de ganarlo.

Este chance o beneficio patrimonial para Osterling y Rebaza (2002) implica que “la frustración de las probabilidades de éxito no debe indemnizarse como si fueran los beneficios mismos, sino de acuerdo al valor que se asigne a las expectativas creadas” (p. 9). Pues las oportunidades son consideradas parte del patrimonio del cliente, bienes existentes, protegidos por el derecho y susceptibles de cuantificar e indemnizables.

En Barcelona- España se puede demandar indemnización por daños y perjuicios cuando un abogado por su negligencia genera la caducidad de un recurso de casación, siempre y cuando la ventaja de contenido económico este supeditada al reconocimiento de un derecho o la anulación en el proceso judicial; y también en Girona, cuando por la negligencia del abogado, hace caso omiso a las decisiones de su cliente; vale decir, la omisión por encargo de presentar un concurso de acreedores en la cual, el demandante era administrador; lo cual le conlleva a sufrir un perjuicio económico.

El actuar negligente del abogado durante un juicio puede ocasionar un daño patrimonial susceptible de sanción jurídica y responsabilidad civil, como se ha podido observar en jurisprudencia comparada de La Mancha siempre y cuando la decisión judicial le genere un daño patrimonial y este haya tenido las posibilidades de ganar.

El daño, es patrimonial, si la acción frustrada tiene como finalidad la obtención de una ventaja de contenido económico, debiéndose valorar la procedencia de la acción de responsabilidad del abogado frente a su cliente.

La ausencia de una responsabilidad civil para los abogados implica hacer un estudio teórico de la responsabilidad civil para poder ubicar el tipo de responsabilidad frente al incumplimiento de las obligaciones, la generación del daño y perjuicio, la relación causal entre el incumplimiento y daño y la culpabilidad. Por lo que la responsabilidad del abogado genera también un daño patrimonial en su cliente o patrocinado.

Hay que entender que el pago consignado entre el cliente y el abogado implica una obligación, en donde éste último se encuentra obligado a realizar actos jurídicos o legales en representación de su cliente. A esto también se deberá entender que la responsabilidad no solo nace del incumplimiento de obligaciones, sino también cuando se cumple de modo tardío o inexacto, lo que acarrea en el cliente un daño patrimonial.

El cumplimiento defectuoso del abogado frente a su cliente puede darse por diversas maneras como, por ejemplo, la actuación negligente, ahora si con dicho actuación se genera un daño patrimonial, emana el derecho del afectado y la correspondiente obligación del abogado de repararlo. Esta concepción guarda relación con lo señalado por Bianca (1994) al establecer que "frente a un inexacto cumplimiento, el acreedor puede pretender el resarcimiento del daño, prescindiendo de la resolución del contrato y de la reducción del precio. En caso de incumplimiento total, el acreedor puede pretender en acción autónoma el resarcimiento" (pp. 328-329).

La falta de preparación del abogado sumado a la inexperiencia en el campo procesal, no solo repercute en su actuación legal, sino también trae consecuencias jurídica-patrimoniales en su cliente. La falta de desatención, negligencia o dolo generan daños y perjuicios durante el litigio, acabando con las esperanzas de un triunfo.

### **3.2. Negligencia por omisión y comisión**

Chamané Orbe (2009) haciendo referencia al artículo 1322 del Código Civil peruano establece que la culpa consiste en la “omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar” (p. 241). La culpa es la ausencia de la diligencia que debe tener todo abogado cuando asume una responsabilidad frente a su cliente.

Para definir la negligencia por omisión es necesario mencionar a la culpa, debido a que ambos conceptos se relacionan. Siendo ello así, para Lovón Sánchez (2004) la culpa es “la falta o ausencia de la diligencia o cuidados necesarios de parte del deudor para cumplir eficientemente con sus obligaciones”. La negligencia o imprudencia, da inicio a la existencia de la culpa, pues viene hacer la omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación (p. 35). Toda relación obligacional genera entre las partes actos de diligencias, por lo que los comportamientos contrarios a estos actos, genera una negligencia en la obligación, generando una responsabilidad profesional; vale decir, si un abogado es negligente en sus actos, es responsable frente a su cliente.

Trigo (1987) señala que la “negligencia se produce cuando el sujeto omite la actividad que habría evitado el resultado dañoso, o sea, no hace lo que debe” (p. 61). Por lo que, al existir un daño debe existir una reparación civil.

El artículo 77 del CE señala que, si el abogado en el desempeño de su profesión incumple alguna obligación, debe ponerlo en conocimiento a su cliente. Por lo que no es decoroso que pretenda exculparse de sus errores u omisiones.

Esta situación no es advertida por el abogado, pues la incumple y da pie a que se genere una responsabilidad civil derivada por su omisión durante el ejercicio profesional. Tal como puede contrastarse en los siguientes casos:

En el expediente N 324-2017-95-0601-JR-PE-01, se le impone al abogado Hugo Pérez Bustamante una multa ascendente a 1URP, por la razón de que, “en su escrito de fecha 16 de mayo solicita que se le re programe la audiencia del 22 de mayo de 2019 a las 10:00 de la mañana por cuanto el estará participando en otra audiencia programada en el expediente N 87-2019 en el Juzgado de Paz Letrado de Huambos a las 09:00 de la mañana; sin embargo, se advierte que esta audiencia ha sido programada para el día 21 de mayo de 2019 a las 10:00 am y no para la fecha que el abogado señala, de modo tal que no es de recibido lo alegado, no existiendo justificación alguna para su incomparecencia” (Exp N° 324-2017-Cajamarca, p. 3).

En este caso el abogado actúa negligentemente al querer omitir su actuación profesional en una audiencia ya programada, pues omite su participación en una

audiencia como representante legal de su patrocinado. Esta situación debería generar una responsabilidad civil del mal ejercicio profesional del abogado, y no solamente ser sancionada con 1 URP, sanción que mayormente está plasmada en las mismas resoluciones judiciales.

En el expediente N 00288-2017-90-0602-JR-PE-01, se le impone al abogado Jhony Richard Palacios Mendoza una multa ascendente a 2URP, por la razón de que, “el letrado no ha concurrido a la presente audiencia, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número ocho” (Exp N° 288-2017-Cajamarca, p. 6).

Nuevamente existe una omisión por parte del abogado de acudir a la diligencia programada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Cajamarca para resolver el recurso impugnatorio de apelación, hecho que solo le amerita una sanción pecuniaria, sino también una responsabilidad civil que debería ser sancionada de manera conjunta.

En el expediente N 0154-2011-CI, se le impone al abogado Jorge Luis Salazar Chávez una multa ascendente a 3URP, por la razón de que “El letrado ha sido el nexos para transportar el Oficio N 567-2015-JMHB-CSJC-PJ, de fecha 03 de noviembre de 2015, hacia su destinatario (Colegio San Juan de Chota), y luego de haber cumplido tal misión, devolver el respectivo cargo de recepción en tal entidad; sin embargo, pese haber transcurrido más de medio año, ha hecho caso omiso, no obstante los constantes requerimientos efectuados por el Juzgado” (Exp N° 154-2011-Cajamarca, p. 7).

Para el juzgado “El retraso en el trámite y resolución del proceso, no siempre es debido a la excesiva carga procesal, sino por omisiones y negligencias de las partes procesales o abogados patrocinantes, teniendo que emitir resoluciones tras resoluciones para poder recordarle y reiterarle cumplan sus funciones y lo ordenado, desatendiendo otros procesos, lo cual va en desmedro de la administración de justicia” (Exp N° 154-2011-Cajamarca, p. 8).

Este hecho ha generado la trasgresión del artículo 5 del CE que señala: “El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados” y el artículo 7 que señala “El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales”.

Siendo ello así, no puede el abogado justificar su falta deber y obligación de entregar el oficio que el mismo juzgado hizo entrega para su diligencia, o peor aún echar la culpa a su patrocinado, pues el deber jurídico recae en su patrocinio. Situación jurídica que debió ser sancionada como una responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.

De la Queja N 402-2014 del Informe N 002-2016-EDA-UDQ-ODECMA/LL, se le “impone al Magistrado doctor Luis Alejandro Pérez León en su actuación como Juez del Juzgado de investigación preparatoria de Pacasmayo, con sede en San Pedro de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; la sanción disciplinaria del 6% del monto de la remuneración equivalente a la que percibe un Juez especializado, al momento que se haga efectiva la multa” (Queja N° 402-2014-Cajamarca, p. 8).



Dicha sanción se fundamenta por la comisión de la falta disciplinaria muy grave de "Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional" (Queja N° 402-2014-Cajamarca, p. 9).

Al haberse constatado que el Magistrado había participado de una fuente de ceviche con el abogado de una de las partes procesales que tiene juicio pendiente en su juzgado, estas conversaciones se dieron en un lugar notorio y público, que causó la percepción de relajamiento de la independencia y autonomía judicial e impactó en la imagen que del Poder Judicial de la provincia de Pacasmayo.

Aunque este suceso es de un magistrado, se debió sancionar al abogado que hacía gestiones privadas con la autoridad, según el artículo 57 del CE, que señala que: "Constituye grave infracción a la ética profesional que el abogado trate asuntos que patrocina con la autoridad que conoce de éstos, al margen de los medios y procedimientos permitidos por la ley".

Además de hacerle responsable civilmente de las dilaciones procesales o decisiones perjudiciales hacia las otras partes procesales, pues no solo es repudiable esta conducta desde el aspecto ético, sino también genera perjuicio en la administración de justicia lo que conlleva a una debida responsabilidad.

Del expediente N 55-2018-62-0603-JR-PE-01, se ha observado que el abogado Nilser Ivan Aliaga Guevara había sido citado a la audiencia única de proceso inmediato; y pese a ello, el abogado no habría recurrido a dicha audiencia, ni

tampoco presentó justificación de su inasistencia, y al tratarse de un proceso inmediato tiene carácter de inaplazable; razón suficiente para multarlo con 1 URP (Exp. N° 55-2018-Cajamarca, p. 3). Este hecho claramente contrasta una negligencia por omisión al no acudir a la audiencia, siendo deber de los abogados que asumen una defensa.

Aunque la resolución no señala la infracción al CE, consideramos que esta acción está inmersa en el artículo 10, el cual señala que “Es deber del abogado ejercitar la puntualidad en el cumplimiento de sus actividades profesionales”. Siendo ello así, el no acudir a una audiencia única genera daños irreparables a las partes procesales que contrataron su servicio profesional, debiendo ser sancionado drásticamente bajo los parámetros normativos de una responsabilidad civil.

Del expediente N 105-2018-76-0601-JR-PE-19, se ha observado que el abogado Percy Vásquez Correa es sancionado con una multa de 2 URP por no haber asistido a la audiencia de juzgamiento, pese haber sido debidamente notificado. El abogado Percy menciona una reprogramación debido a que se encuentra delicado de salud, pero los medios de prueba que presenta como justificación (Certificado Médico no visado, no se adjunta el recibo por honorarios profesionales), no genera convicción en el juzgador.

Además, cuando se hace el apersonamiento del abogado defensor, en el escrito se menciona dos abogados, siendo Percy el principal y Elmer Iván Mantilla Chonón, por lo que la presencia de este último es igualmente exigible que la del

otro abogado, razón suficiente para no dejar de asistir a la audiencia de juzgamiento (Exp. N° 105-2018-Cajamarca, p. 5).

Es lógico, que la sanción del abogado Percy Vásquez Correa se dé frente a la inasistencia injustificada, pues implicaría una estrategia para poder atrasar la audiencia de juzgamiento, no consideramos correcto que la sanción solamente se haya hecho efectivo al abogado Percy, pues consideramos que debió ser extendida también al abogado Elmer Iván, pues la responsabilidad de asistir a una audiencia es de ambos. Además, debería existir una responsabilidad civil para que estas acciones dejen de utilizarse para paralizar el sistema judicial, porque no solo afecta a la parte agraviada, sino también a todo el aparato judicial pues no permite una pronta administración de justicia.

Del expediente N 557-2020-1 -0601-JR-PE-05, se ha observado que el abogado Percy Vásquez Correa es sancionado con una multa de 2 URP, dado a que este abogado no ha presentado ningún escrito de la renuncia de su patrocinio y peor aún lo realiza en plena audiencia, la cual tenía carácter de inaplazable, por tal razón, la jueza no puede atender como válidas las explicaciones del abogado Juan Alberto Centurión Gallardo, más aún si el artículo 85° numeral 4 del Código Procesal Penal establece que: “la renuncia del abogado defensor no lo libera de su deber de realizar todos los actos urgentes que fueren necesarios para impedir indefensión del imputado en la diligencia a que ha sido citado.

La renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el término de veinticuatro (24) horas antes de la realización de la diligencia”; vale decir, el abogado Juan Alberto, al renunciar en la misma audiencia a ejercer la defensa

del investigado esta infraccionando lo señalado en la norma procesal penal, por lo que es necesario la sanción disciplinaria (Exp. N° 557-2020-Cajamarca, p. 5). Ser negligente con los actos procesales conlleva a una sanción, esta vez la sanción fue señalada por el artículo 85° numeral 4 del Código Procesal Penal, siendo también pertinente que exista un sanción de responsabilidad civil, pues no basta con una multa, debería ser más drástica de esta manera existirá un adecuado comportamiento ético por parte de los abogados, pues es una falta muy grave no asumir la defensa y presentar una renuncia cuando ya está instalada la audiencia de carácter inaplazable.

Del expediente N 080-2015-CA-JMHB, se ha observado que el abogado Yuri Ernesto Neyra, Guevara es sancionado con una multa de 3 URP, pues de los antecedentes del proceso se ha determinado que Yuri Ernesto solicita la recusación del Juez a cargo del proceso, por la causal del artículo 307, inciso 1 del Código Procesal Civil, alegando que su patrocinada lo ha denunciado por los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y coacción (según el Caso N° 243-2016-ODCI-Cajamarca), lo que son rasgos sintomáticos que son proclives a interpretar que su patrocinada y el juez han adquirido un alto grado de enemistad que perturba la función jurisdiccional (Exp. N° 080-2015-Cajamarca, p. 3).

Los abogados están sujetos a deberes y responsabilidades según lo señalado en el artículo 109° del Código Procesal Civil: 1) “Son deberes de las partes, abogados y apoderados: Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso. 2) No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales”, siendo esto así, está prohibido

actuar con malicia, deshonestidad o mala fe para dilatar el proceso o en perjuicio de cualquiera de las partes (Exp. N° 080-2015-Cajamarca, p. 4).

El hecho de haber interpuesto una denuncia sin fundamento para luego recusar a un juez, es sin duda un acto temerario y doloso, por lo que al amparo del artículo 53, inciso 1 del Código Procesal Civil, se les debe imponer una multa de 03 Unidades de Referencia Procesal.

El CE del Abogado, en su artículo 6.1, establece que “son deberes fundamentales del abogado: actuar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena fe, así como del honor y dignidad propios de la profesión”. Los cuales han sido infringidos por la conducta del abogado, pese a ello su actuar es negligente y no cumple los deberes éticos de un buen abogado, considerando fundamental que este tipo de comportamientos sean sancionados civilmente, pues de nada sirve interponer sanciones, cuando existen diversas conductas de malos abogados que no tienen o no están inmersas en una ley.

El actuar negligente por omisión del abogado se ha plasmado en la incomparecencia de las audiencias citadas, en reprogramaciones sin sustento o medio probatorio adecuado, en mentiras basadas en diligencias jurídicas paralelas, en la falta y el deber jurídico de defender a los clientes, en abandonos del cargo con la finalidad de dilatar el proceso; todas estas estrategias perjudiciales no solo dañan a las partes procesales, sino también perjudica el sistema jurídico de la administración de justicia, por esta razón, la negligencia por omisión debe ser considerada como un presupuesto jurídico para determinar la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado.

**Tabla N 1:****Sanciones de negligencia por comisión del abogado**

<b>COLEGIO</b>	<b>COLEGIATURA</b>	<b>INSTITUCIÓN SANCIONADORA</b>	<b>TIPO SANCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DEBER MORAL</b>
Cajamarca	330	Junta Nacional De Justicia	Destitución o inhabilitado	Por relaciones extraprocesales con los investigados (13/02/2023)	Buena fe
Lambayeque	2456	Junta Nacional De Justicia	Destitución o inhabilitado	Ausencia de motivar resoluciones (13/02/2023)	Eficacia
Cusco	4232	Junta Nacional De Justicia	Destitución o inhabilitado	Retraso en el trámite procesal (10/02/2023)	Honradez
La Libertad	2893	Junta Nacional De Justicia	Destitución o inhabilitado	Ausencia de motivar resoluciones (10/02/2023)	Probidad
Cajamarca	2198	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	Multa	02 URP, falta de diligencia y profesionalismo en (09/03/2023)	Eficacia
Lima	19354	Junta Nacional De Justicia	Destitución o inhabilitado	Ausencia de motivar resoluciones judiciales (19/12/2022)	Probidad
Lima	9792	Junta Nacional De Justicia	Destitución o inhabilitado	Por relaciones extraprocesales con terceros afecten su objetividad en su función fiscal (13/02/2023)	Buena fe
La Libertad	002488	Corte Superior de Justicia de La Libertad	Multa	03 URP, por inasistencia injustificada a audiencia (26/10/2022)	Eficacia
La Libertad	7643	Corte Superior de Justicia de La Libertad	Multa	02 URP, por inasistencia injustificada a audiencia (13/09/2022)	Eficacia
Lima	55153	Corte Superior de Justicia de Lima	Multa	3% de su remuneración por ocasionar retardo en el proceso judicial (28/02/2023)	Probidad
Lima	58239	Corte Superior de Justicia de Lima	Multa	1% de su remuneración por inacción en la atención de Informe	Eficacia

						Pericial (21/02/2023)	
La Libertad	002614	Poder Judicial Perú	Del	Multa		2% de su remuneración mensual, por no emitir sentencia (20/07/2022)	Probidad
Cajamarca	0362	Poder Judicial Perú	Del	Multa		1% de su remuneración por incumplir injustificadamente los plazos establecidos (18/05/2022)	Eficacia
La Libertad	006867	Corte Superior de Justicia de La Libertad		Multa		3 URP por inasistencia injustificada de audiencia (13/01/2023)	Eficacia

(RNAS, 2023, p. 1)

### 3.3. Incumplimiento de los deberes del Código de Ética del Abogado

Los órganos de disciplina de los Colegios de Abogados, a cargo del procedimiento disciplinario, tienen como finalidad promover el ejercicio ético y responsable de la profesión. Por lo que, tienen la responsabilidad de prevenir y sancionar las inconductas profesionales del abogado, buscando con ello, desincentivar la comisión de futuras infracciones.

Los abogados son civilmente responsables, cuando incumplen sus deberes éticos, generando un daño o perjuicio en su cliente o patrocinado. Los deberes éticos comúnmente incumplidos son los siguientes:

- Faltar abiertamente a la verdad; es decir el abogado debe exponer con claridad los hechos y no debe declarar con falsedad (artículo 64 del CE)
- No colaborar con el proceso o las actuaciones probatorias; es decir, el abogado debe recurrir a todos los medios legales para el acopio de pruebas en defensa de su cliente (artículo 61 del CE).

- Asumir conductas ambiguas o dilatorias que pretendan confundir al magistrado; vale decir, el abogado abusa de los medios procesales para la dilación innecesaria del proceso (artículo 60 del CE).
- Ofrecer medios probatorios excesivos y/o difíciles de actuar; es decir, el abogado no debe participar en la falsificación o adulteración de pruebas, que vulnera los derechos de terceros (artículo 62 del CE).
- Postergación de las audiencias sin sustento válido; vale decir, el abogado al prestar sus servicios profesionales a su cliente, debe hacerlo con responsabilidad y diligencia (artículo 12 del CE).
- Presentar testigos que falten a la verdad; vale decir, cuando el abogado induce a algún testigo que se aparte de la verdad (artículo 71 del CE).
- Reiterados cambios de abogados y de domicilio procesal que dilatan el proceso (artículo 60 del CE).
- Entorpecer por cualquier medio el desarrollo normal del proceso (artículo 12 del CE)
- Realizar transcripciones o citas falsas y/o inexactas; es decir, el abogado debe exponer con claridad los hechos, y no debe declarar con falsedad, ni tampoco debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes (artículo 9 del CE).



Frente a estas situaciones es necesario sancionar a los abogados que hacen un ejercicio inadecuado de la profesión, atentando contra los derechos fundamentales de sus clientes. Si el abogado incumple sus deberes éticos como la falta a la verdad, no colabora con los medios de prueba o realiza acciones dilatorias; en sí perjudica al cliente, generándole daño que puede ser a veces irreparables e incumpliendo su deber de defensa; frente a este daño, implica un deber de reparar, pues lo ha generado por su falta incumplimiento de deberes éticos, no bastando un proceso disciplinario, sino también una responsabilidad civil.

### **3.4. Incumplimiento de obligaciones procesales**

La responsabilidad civil de los abogados, aún no ha sido contemplada en la legislación civil peruana. Sin embargo, es un asunto de mucha importancia y debe ser tenido en cuenta en medio de la teoría general de la responsabilidad civil, pues se da dentro del ámbito del incumplimiento de las obligaciones contractuales sobre determinada labor encomendada por su cliente; Por lo que resulta indispensable mencionar aquellos casos que han dado lugar a procesos judiciales y solo se han queda en una vía administrativa disciplinaria

En la exposición de motivos del Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, señalan un estudio realizado en el año 2014 sobre la práctica de los abogados, demostrando que aproximadamente el 40% de los usuarios consideran que los abogados incumplen sus obligaciones procesales (Herrero et al., 2004, p. 47). Esto con el tiempo no ha disminuido, pues actualmente se han duplicado las sanciones realizadas a abogados por incumplimiento de obligaciones procesales.

Las sanciones a abogados se incrementaron en el año 2019, esto debido a que los clientes no se sienten a gusto con el desempeño de los abogados durante el desarrollo del proceso, la mala práctica de la profesión y el incumplimiento de las obligaciones procesales, ha generado que 468 abogados sean sancionados (Slocovich Pardo, 2020, p. 1). A ello, hay que tener en cuenta que el abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente sobre el desarrollo del proceso y actuaciones procesales; caso contrario, incurriría en responsabilidad, pues el proceso se retrasaría ante el incumplimiento de obligaciones encomendadas.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informó sobre este aumento de las sanciones, el cual puede ser comprobado a través del Registro Nacional de Abogados Sancionados. Hay que notar que, en el año 2018 se registraron 284 abogados sancionados y pese a ello para el año 2019 las sanciones se han duplicado (Slocovich Pardo, 2020, p. 1). Lo cual demuestra el incumplimiento de las obligaciones procesales, situación que no debería darse si se cumpliera estrictamente el CE.

En cuanto a las instituciones que más sancionaron fueron las Cortes Superiores de Justicia con 637 sanciones reportadas entre el 2017 y 2019. De ahí, le sigue el Consejo Nacional de la Magistratura con 215 sanciones reportadas y los Colegios de Abogados de todo el país con 174 sanciones reportadas durante el mismo transcurso de tiempo. Respecto al sexo de los abogados sancionados 920 fueron varones, mientras que 161 fueron mujeres (Slocovich Pardo, 2020, p. 2).

Hay una marcada diferencia entre quienes incumplen sus obligaciones procesales, pues implica que los abogados son más sancionados que las abogadas y que las sanciones administrativas son inferiores a las sanciones judiciales, lo cual no debería darse al tener un CE.

Haciendo una distinción entre las sanciones administrativas (Colegio de abogados) y sanciones judiciales (Poder Judicial), nuestro Tribunal Constitucional peruano no es ajeno a los supuestos de responsabilidad civil del abogado, desarrollando la siguiente jurisprudencia en donde los colegas han sido severamente sancionados por sus conductas o actos.

En el expediente N 2236-2004-AA/TC-LIMA, se ha señalado que, el abogado patrocinante del demandante, V.H.N.P, ha actuado con temeridad y/o mala fe, por lo que resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 111° del mismo Código Adjetivo, sobre la responsabilidad de los abogados en el proceso, para lo cual se remitirá copia de la presente y de los actuados a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados de Lima, para las sanciones a que hubiere lugar (Exp N° 2236-2004-Lima, p. 2).

En el expediente N 5691-2008-PA/TC LIMA, se ha señalado que, investigar los actos contrarios a la ética profesional e imponer las sanciones a los responsables, defender a los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional, perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía y celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines (Exp N° 5691-2008-Lima, p. 3).

En el expediente N 292-2008-PA/TC-LIMA, se ha señalado que, en el Código Procesal Civil, en su artículo IV del Título Preliminar, así como en sus artículos 109 y 112, al regular la conducta, deberes y responsabilidades de las partes y de sus abogados, establece que estos deberán adecuar su conducta a los deberes (Exp N° 292-2008-Lima, p. 2).

En el expediente N 1633-2004-PA/TC-LIMA, se ha señalado que, la aplicación supletoria y concordada del Código Procesal Civil, en los artículos IV del Título Preliminar, 109° y 112°, al regular la conducta, deberes y responsabilidades de las partes y de sus abogados, establece que estos deberán adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, no debiendo actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales; y que existe temeridad o mala fe, entre otros supuestos, cuando, a sabiendas, se aleguen hechos contrarios a la realidad (Exp N° 1633-2004-Lima, p. 5).

En el expediente N 01091-2010-PA/TC-JUNÍN, se ha señalado que, la emplazada presentó documentos en los que se aprecia que el ahora demandante interpuso otra demanda de amparo contra el mismo demandado ante el Segundo Juzgado Civil de Huancayo el 9 de enero de 2008, cual continúa en trámite ante dicho juzgado después de haberse resuelto en apelación la nulidad propuesta por el demandante; lo que evidenciaría una actitud temeraria con que ha venido actuando tanto el actor como su abogado en el trámite del presente proceso (Exp N° 01091-2010-Junín, p. 2).

En el expediente N 273-2009 PA/TC-LIMA, se ha señalado que, la conducta procesal del abogado recurrente no se condice con los deberes de las partes y los abogados situación que justifica la imposición de la sanción de multa equivalente a diez (10) Unidades de Referencia Procesal (URP) vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago, la cual deberá ser abonada por el abogado Jesús Linares Cornejo de conformidad con el artículo 49° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa N 95-2004-P-TC (Exp N° 273-2009-Lima, p 5).

En el expediente N 57-2018-PA/TC-HUANCAVELICA, se ha señalado que, se observa entonces que en el presente proceso la mencionada abogada continúa consignando esa dirección y manteniendo una conducta temeraria en el trámite del presente proceso que amerita la aplicación supletoria y concordada del Código Procesal Civil, que en el artículo IV, del Título Preliminar, así como en los artículos 109 y 112, al regular la conducta, deberes y responsabilidades de las partes y de sus abogados, establece que estos deberán adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos (Exp N° 57-2018-Huancavelica, p. 3).

En el expediente N 2088-2012-PA/TC-LIMA, se ha señalado que, este Colegiado no puede pasar por alto la conducta del abogado del demandante, quien a sabiendas que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los 60 días hábiles de producida la afectación, ha autorizado una demanda de amparo para cuestionar un acto supuestamente lesivo que se produjo hace casi 40 años, generando expectativas en su patrocinado, activando innecesariamente

el aparato jurisdiccional y desnaturalizando la finalidad de los procesos constitucionales, lo cual evidencia por su parte una actitud temeraria en el trámite del presente proceso. Corresponde pues, ante tan notorio despropósito, la aplicación supletoria y concordada del Código Procesal Civil.

En su artículo IV del Título Preliminar, así como en sus artículos 109° y 112°, al regular la conducta, deberes y responsabilidades de las partes y de sus abogados, establece que estos deberán adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, no debiendo actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos; precisándose en el artículo 112° del mencionado código que se considera que ha existido temeridad o mala fe, entre otros supuestos, cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio; por consiguiente, debe imponerse al abogado V.R.S.C, una multa equivalente a dos (2) Unidades de Referencia Procesal, de conformidad con el artículo 53° del Código Procesal Constitucional (Exp N° 2088-2012-Lima, p. 7).

En el expediente N 3954-2006-PA/TC-LIMA, se ha señalado que, así mismo, cuenta, con las atribuciones de investigar los actos contrarios a la ética profesional e imponer las sanciones a los responsables, defender a los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional, perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía y celebrar convenios, investigan, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional en que incurran los abogados e imponen las sanciones a quienes resulten responsables (Exp N° 3954-2006-Lima, p. 2).

Finalmente en el expediente N 200-2002, se ha señalado que, el abogado, sabiendo que no procede recurso alguno tendiente, a modificar el fondo del fallo, presenta la solicitud incurriendo en temeridad procesal, por lo que, de conformidad con el artículo 111° y 112° incisos 1) y 2) del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable, supletoriamente al presente caso, conforme el artículo 63° de la Ley N° 26435, debe ser objeto de sanción, siendo esta una medida que se orienta a persuadir a los señores abogados a ejercer su profesión con probidad y en base a la verdad de los hechos (Exp N° 200-2002-Lima, p. 4).

A groso modo, el incumplimiento de las obligaciones procesales por parte de los abogados se basa en:

El abogado ha actuado con temeridad o mala fe en el ejercicio de sus derechos procesales.

Se realiza el ejercicio ilegal de la abogacía y se celebran convenios para el cumplimiento de sus fines.

El abogado incumple los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en sus actos o intervenciones durante el proceso.

El abogado a sabiendas que el plazo para interponer la demanda de amparo ha prescrito, interpone y autoriza la demanda para cuestionar un acto supuestamente lesivo, generando expectativas falsas en su patrocinado.

Se activado innecesariamente el aparato jurisdiccional.

Se desnaturaliza la finalidad de los procesos constitucionales.

Exista una carencia de fundamento jurídico en la demanda, contestación o medio impugnatorio.

El abogado, sabiendo que no procese recurso alguno tendiente, a modificar el fondo del fallo, presenta la solicitud.

Los hechos demandados o mencionados durante el proceso son contrarios a la realidad.

El proceso tiene fines ilegales.

El abogado utiliza cualquier medio para entorpecer el desarrollo normal del proceso.

Todas estas obligaciones procesales incumplidas por parte de los abogados, a parte de las multas impuestas y las sanciones administrativas de los deberes éticos, deben estar amparadas en la ley de responsabilidad civil por ocasionar daño no solo a las partes procesales y jueces, sino también a todo el aparato judicial.

En la legislación extranjera se ha desarrollado con mayor minuciosidad la responsabilidad civil del abogado, en Francia, por ejemplo, se establece que obligación de hacer o de no hacer será resuelta con indemnización por daños y perjuicios, abarcando con ello, las acciones de negligencia o imprudencia.

La legislación de Argentina sobre responsabilidad civil del abogado, señala que existe responsabilidad solidaria del mandatario con el letrado patrocinante en caso de culpa o negligencia declaradas judicialmente; lo cual demuestra que es posible sancionar el actuar del abogado y su cliente, cuando ambos actúen negligentemente, con malicia o engaño a fin de dilatar el proceso.



Chile por su parte extiende la responsabilidad civil al no haberse cumplido la obligación, al haberse cumplido imperfectamente, o al haberse retardado el cumplimiento; escenario jurídico que hemos analizado en diversos casos. Mientras que Brasil regula la reparación civil por daños y perjuicios cuando existe una prestación de servicios por culpa.

Entonces, el abogado durante la etapa procesal tiene la obligación de respetar los plazos procesales, ya sea al momento de presentar un escrito o en la contestación de demanda, saber en qué momento presenta los medios probatorios, ser diligente en las apelaciones e impedir que su cliente sea sancionado por una inadecuada defensa; en caso de no cumplir con esto, conllevaría a que la decisión judicial se dé en perjuicio de su cliente, ocasionado una responsabilidad exclusiva del abogado por no cumplir con las obligaciones procesales.

**CAPÍTULO IV**  
**PROPUESTA NORMATIVA**

**4.1. Propuesta normativa sobre la responsabilidad civil derivada del  
ejercicio profesional del abogado**



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1762 DEL CÓDIGO CIVIL - DECRETO  
LEGISLATIVO 295**

**FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1. Modificación:**

Modifíquese el artículo 1762 del Código Civil, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 1762.- Responsabilidad por prestación de servicios profesionales o técnicos: “Si la prestación de servicios implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable”.

En el caso de responsabilidad civil derivada del ejercicio del abogado bajo lo establecido por el artículo 77-A del Código de Ética, será pasible de aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 1321, 1322 y 1985 del presente Código.

## **Artículo 2. Incorporar:**

Incorpórese el artículo 77-A del Código de Ética, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 77-A.- Responsabilidad de abogado frente al incumplimiento profesional:

El abogado será responsable por su conducta que afecte los deberes éticos establecidos en el presente Código, además de la sanción administrativa, puede ser también sancionado mediante:

- Vía civil, ante el Poder Judicial, por daños y perjuicios.
- Vía arbitral, cuando corresponda.
- Vía penal, por la comisión de un delito.
- Vía laboral, por algún incumplimiento laboral.

Constituye también un deber ético de todo ciudadano denunciar la inconducta profesional del abogado.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta o ausencia de una regulación adecuada en la relación contractual del abogado y su cliente obliga a acudir a las normas generales que rigen la responsabilidad civil, las cuales no son tan específicas y pueden ocasionar sanciones meramente administrativas o vacíos legales en materia de responsabilidad, por lo que es necesario tener normas específicas que coadyuven a responsabilizar las malas praxis de los abogados litigantes, evitando con ello perjuicios y daños en los clientes, haciendo que la profesión de abogacía sea llevada de manera más seria y prudente.

Aunque son escasas las sanciones impuestas a los abogados, ello debido a que los clientes no conocen mucho sobre los procesos administrativos por infracción del CE o inician este procedimiento y luego se archiva por la incomparecencia de las partes, lo único que puede ayudar para instaurar un nuevo proceso serían el incumplimiento de obligaciones regulado de manera genérica en el Código Civil.

Todo esto da entender que nuestra legislación en materia de responsabilidad del abogado no es clara, motivando a acudir a las reglas generales, como la responsabilidad civil. A ello, hay que agregar que nuestro Código Civil no ha sido explícito en los aspectos de la responsabilidad del abogado, así como también de ninguna otra profesión.

El resarcimiento de los daños ocasionados al cliente o patrocinado debería abarcar en la norma del artículo 1321 del Código Civil, daños patrimoniales, específicamente al daño emergente y lucro cesante y, en la categoría de daño extrapatrimonial, únicamente al daño moral, conforme lo prescribe el artículo 1322. Esa es la vía alterna de una norma general en materia de responsabilidad civil del abogado frente a daños ocasionados producto de su accionar u omisión de acciones legales.

A nivel de la localidad de Cajamarca como a nivel nacional han existido diversa casuística como los expedientes 324-2017-Cajamarca; 288-2017-Cajamarca; 154-2011-Cajamarca; 55-2018-Cajamarca; 105-2018-Cajamarca; 557-2020-Cajamarca; 080-2015-Cajamarca; 2236-2004-Lima; 5691-2008-Lima; 292-2008-Lima; 1633-2004-Lima; 1091-2010-Junín; 273-2009-Lima; 57-2018-

Huancavelica; 2088-2012-Lima; 3954-2006-Lima; 200-2002-Lima; Queja N 402-2014-Cajamarca, que ponen en relieve la necesidad de regular la responsabilidad civil de los abogados

La responsabilidad civil no sólo se concreta por el accionar del abogado, pues también se produce mediante la omisión de su actuación legal como por ejemplo no hacer valer un recurso, interponer un amparo, etcétera. La casuística a nivel nacional nos da a entender que estamos frente a la necesidad jurídica de regular la responsabilidad civil del abogado de manera precisa y clara. Por lo que dicha responsabilidad debe ser distinta a la responsabilidad administrativa derivada del CE del abogado.

Finalmente, todos los daños o perjuicios surgidos por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de los abogados necesitan ser resarcidos, pues el servicio que presta un abogado a su cliente tiene un carácter basado en una prestación de servicios profesionales el que puede darse en forma escrita u oral, atendiendo a que se trata de un contrato consensual, que no requiere formalidad alguna para su validez. Por lo que es necesaria su regulación a fin de salvaguardar los daños que puede generar el incorrecto accionar de la profesión de abogacía en el Perú.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Se garantiza que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto reducirá costos y cargas procesales, evitando procesos tediosos y largos los cuales generan una demora en el accionar judicial, pues mediante la implementación de la responsabilidad civil del abogado, estos procesos se realizarán de manera adecuada, evitando confusiones jurídicas en cuanto a su naturaleza, buscando como finalidad la reparación integral de la víctima.

## CONCLUSIONES

1. Las obligaciones derivadas del ejercicio profesional del abogado implican la defensa de los derechos de sus clientes, valorando la confianza depositada mediante el correcto desempeño de su trabajo en observancia de las normas jurídicas y éticas; actuando con honestidad y transparencia; por lo que su relación con el cliente se basa en salvaguardar sus intereses manteniéndolo informado de todo asunto procesal con un lenguaje claro sin tantas terminologías jurídicas.
2. La normativa referida a la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado implica para el Código Civil que el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, solo responde en caso de dolo o culpa inexcusable; mientras que para el Código de Ética es responsable según su diligencia, la cual obedece a deberes éticos como mantener informado al cliente, no existiendo una clara precisión de sus responsabilidades, aunque para la doctrina nacional estas serían: el no solicitar medidas cautelares, o estas sean innecesarias o maliciosas; cuando no se fundamenta la demanda o contestación, o cuando no utiliza u ofrecer medios de prueba durante el proceso.
3. La normativa comparada respecto a la regulación de la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional del abogado es diversa, en Francia e Italia se sanciona la negligencia o imprudencia con una indemnización por daños y perjuicios; mientras que en Argentina se exige el pago de las costas de un proceso cuando estas sean producto de su exclusiva culpa

o negligencia; y finalmente Chile y Brasil sola hacen alusión a indemnización de perjuicios comprendidos dentro del daño emergente y lucro cesante.

4. Las sanciones que genera el mal desempeño del ejercicio profesional del abogado son multas administrativas por actuar de manera negligente, por no concurrir a las audiencias programadas, omitir requerimientos efectuados por el Juzgado, incumplir con una orden judicial, inasistencia injustificada, el no realizar actos urgentes, actuar de mala fe para dilatar el proceso, actuar de manera temeraria y dolosa e incumplir los deberes impuestos por el Código de Abogados como: la veracidad, probidad, lealtad y buena fe, entre otros.



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la responsabilidad civil del abogado no solo debe ser investigado desde el ámbito administrativo y civil, sino también desde el ámbito penal, pues su actuar negligente e imprudente del ejercicio de su profesión implica una serie de consecuencias perjudiciales conllevando a los clientes verse envueltos en procesos penales ya sea como investigados o imputados.
2. Se recomienda a otros investigadores el estudio analítico y comparativo de las sanciones aplicables sobre la responsabilidad civil del abogado en los diversos códigos de ética a nivel nacional, para poder de esta manera establecer sanciones universales que eviten desigualdades entre los abogados, pues actualmente las sanciones disciplinarias no son uniformes y dependen mucho de cada Colegio de Abogado.
3. Para aquellas empresas que han perdido la pluralidad de socios, debería existir la salvedad de poder subsistir como sociedades, por lo que estas sociedades se convertirían en irregulares, pero deberán suspender sus actividades y efectos societarios hasta lograr su regularidad mediante la pluralidad de socios.

## REFERENCIAS

- Alfaro Rodríguez, C. H. (2012). *Metodología de la investigación científica*. Callao: Universidad Nacional de Callao.
- Alpa, G. (2001). *Responsabilidad civil y daño*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Álvarez Caperochipi, J. A. (2017). *El derecho de las obligaciones y de los contratos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ángel Yágüez, R. (Enero de 2008). La responsabilidad civil del abogado. *InDret - Revista para el análisis del derecho*, 1-54.
- Baudry Lacantinerie, G. (1922). *Précis de droit civil*. Paris: Sirey.
- Bianca, C. M. (1994). *Diritto Civile*. Milano: Giuffré Editore.
- Blasco Pellicer, Á., & Serra Rodríguez, A. (2012). *El trabajo profesional de los abogados*. Tirant lo Blanch. Recuperado el 25 de Noviembre de 2019, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31012.pdf>
- Boza Dibós, B., & Chocano Davis, C. (2008). *Exposición de motivos del proyecto del código de ética y responsabilidad del profesional en derecho*. Lima: Themis.
- Buendía De Los Santos, E. (12 de Octubre de 2016). *Ius et veritas*. Obtenido de <https://ius360.com/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/>
- Busso, E. (1951). *Código Civil anotado. Obligaciones*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Bustamante Alsina, J. (1997). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Castillo Freyre, M. (2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. *Themis*, 209-220.
- Central European Summer Time . (20 de Mayo de 2021). *CincoDías*. Obtenido de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/05/19/legal/1621443316\\_940999.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/05/19/legal/1621443316_940999.html)
- Chamané Orbe, R. (2009). *Diccionario jurídico términos y conceptos*. Lima: Ara Editores.
- Ciuro Caldini, M. A. (2006). *Aportes metodológicos a la filosofía del daño*. Lima: Grijley.
- Coca Guzmán, S. J. (1 de Junio de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-derecho-civil/>
- Comanducci, P. (2002). Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. *Isonomía*, 1-15.
- Consejo Nacional de la Competitividad. (2014). *Informe sobre actividades de mala fe procesal ante los juzgados de la sub especialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima*. Lima.
- Diez Picazo, L., & Gullón, A. (1992). *Sistema de derecho civil*. Madrid: Tecnos.
- Espinoza. (2013). *Derechos de Responsabilidad Civil*. Lima: Rodhas.

- Espinoza Espinoza, J. (2011). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Rodhas.
- Espinoza Espinoza, J. A. (2019). *Responsabilidad civil por accidentes de tránsito*. Lima: Instituto Pacífico.
- Espinoza Freire, E. (2020). La argumentación científica una herramienta didáctica. *Uniandes Episteme*, 106-121.
- Fernández Cruz, G. (2005). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Giorgi, J. (1928). *Teoría de las obligaciones en el derecho moderno*. Madrid: Reus S.A.
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Herrero, Á., Elena, S., & Henderson, K. (2004). *Barreras para la Ejecución de Sentencias Judiciales en el Perú triunfar en las cortes es sólo la mitad de la batalla: Una Perspectiva desde la Pequeña Empresa y Otros Usuarios*. Lima: USAID.
- Katsh Singer, R., McNeill, K., & Loper, S. (2016). *¿Argumentación científica para todos? Comparación de las creencias de los docentes sobre la*

*argumentación en escuelas de nivel socioeconómico alto, medio y bajo.*

Enseñanza de las ciencias.

La Spina, E. (2010). Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo. *Universitat de València*, 159-163.

Larenz, K. (1958). Derecho de obligaciones. *Revista de derecho privado*.

León Hilario, L. (2011). *La Responsabilidad Civil: Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: El Jurista Editores.

Leysser, L. (2011). *La responsabilidad civil: líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: Jurista Editores.

Lovón Sánchez, J. A. (2004). *La responsabilidad civil de los jueces*. Arequipa: Legislación Peruana General.

Luján Espinoza, C. A. (17 de Octubre de 2018). *Pasión por el derecho*.  
Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuando-restringir-ejercicio-abogacia-peru-investigacion-cal-martha-huatay/>

Malca Hernández, A. R. (2018). *Influencia de la responsabilidad contractual en la calificación de la competencia profesional del abogado*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Martí Martí, J. (2012 ). Doctrina jurisprudencial reciente sobre el error de abogado. *Revista de responsabilidad civil y seguro*, 23-30.

Mazcaud, H., León, A., & Tune. (1961). *Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

- Monateri, P. G. (1998). *Responsabilidad civil-Tratado de derecho civil*. Torino: Utet.
- Mosset Iturraspe, J. (1992). *Responsabilidad civil*. Buenos Aires: Hamurabi.
- Orgaz, A. (1960). *El daño resarcible*. Buenos Aires: Editorial OMEBA.
- Osterling Parodi, F. (20 de Octubre de 2017). *La indemnizacion de daños y perjuicios*. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Osterling Parodi, F., & Rebaza González, A. (2002). *Indemnizando la probabilidad: acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Palomino Meza, E. (2014). *La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Parada Gonzales, J. L. (2017). *La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el código civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Payet, J. A. (1990). *La responsabilidad por productos defectuosos*. Lima: Fondo Editorial - PUCP.

- Pazos Hayashida, J. M. (2007). *Responsabilidad de los profesionales y responsabilidad relativa a problemas técnicos de especial dificultad*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peirano Facio, J. (1948). *Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Buenos Aires: Reunidas.
- Pimentel Tello, M. I. (2015). *Prestación de servicios de los abogados: Fundamentos jurídicos para un sistema de protección por la inejecución de las prestaciones*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Pozzolo, S. (2015). *Apuntes sobre neoconstitucionalismo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/abogado>
- Reglero Campos, L. F. (2007). La responsabilidad civil de abogados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Revista de responsabilidad civil y seguro*, 21-44.
- RNAS. (7 de Abril de 2023). *Registro Nacional de Abogados Sancionados Por Mala Práctica Profesional*. Obtenido de <https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/public/sancionado/sancionadoMain.xhtml>
- Ross, A. (1997). *Sobre el derecho y la justicia*. Buenos Aires.
- Ruggiero, R. (1944). *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid: Instituto Editorial Reus.

- Sampson, V., & Blanchard, M. (2012). Profesores de ciencias y argumentación científica: Tendencias en puntos de vista y práctica. *Revista de Investigación en Enseñanza de las Ciencias*, 1122-1148.
- Sánchez, D. R. (2015). *El daño a la persona en materia de responsabilidad civil extracontractual. especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Sancho Solano, I. (2014). *Responsabilidad civil en el ejercicio profesional del derecho*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Slocovich Pardo, . I. (08 de Enero de 2020). Sanciones a abogados se incrementaron en 2019. *Diario Correo*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/sanciones-a-abogados-se-duplicaron-en-2019-noticia/?ref=dcr>
- Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil- Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Tamayo Jaramillo, J. (1999). *De la responsabilidad civil*. Bogotá: Temis.
- Trazegnies Granda, F. (1994). Discurso del Doctor Fernando de Trazegnies: Setenta y Cinco Años de la Facultad de Derecho. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 303-319.
- Trigo Represas, F. (1987). *Responsabilidad civil de los profesionales*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Trigo Represas, F. (1993). *Unificación de la responsabilidad civil por daños*. Buenos Aires: La Rocca.



Trigo Represas, F. (1996). *Responsabilidad civil del abogado*. Buenos Aires: Hammurabi.

Undurraga Sutton, F. (2006). *Análisis de la Responsabilidad Civil del Abogado*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Velasco Cano, N., & Vladimir Llano, J. (2015). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y modelo de estado constitucional en el contexto colombiano. *NOVUM JUS*, 49-73.

Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta. Obtenido de [http://www.upf.edu/filosofiadeldret/\\_pdf/moreso-coman-ducci-sobre .pdf](http://www.upf.edu/filosofiadeldret/_pdf/moreso-coman-ducci-sobre.pdf)